Boletín Oficial

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES
DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

PRIMERA SECCION
Legislación y Licitaciones

Año LX — Buenos Aires, jueves 26 de junio de 1952 — Número 17.178

MODIFICACIONES AL DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY DE ARRENDAMIENTOS RURALES

DECRETO Nº 791 — Buenos Aires, 18 de junio de 1952.

VISTO la necesidad de que la Cámara Central **y Cámaras Regionales Paritarias** de **Conciliación y Arbitraje Obligatorio continúen integradas en todo** momento con los representantes de arrendadores y **arrendatarios y aparceros a fin de no interrumpir su normal funcionamiento, y CONSIDERANDO: Que la experiencia ha aconsejado la reforma de los artículos 69 y 70 de la Reglamentación General de la Ley Nº 13.246 (Decreto Nº 7.786, del 31 de marzo de 1949), a fin de evitar que por circunstancias imprevistas vinculadas al sistema de elección y reemplazo de los** vocales titulares nombrados en representación de los arrendadores **y** de los arrendatarios y aparceros **las Cámaras Regionales Paritarias de Conciliación y Arbitraje Obligatorio** queden, en determinados **momentos sin la debida integración prevista por la Ley citada; Por ello y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,**

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Agrégase como segunda parte del artículo 69 de la Reglamentación General de la Ley 13.246 las siguientes disposiciones:

"Los vocales cuyos mandatos terminen por vencimiento del plazo indicado continuarán desempeñando sus funciones en carácter de interinos hasta la incorporación de sus reemplazantes o hasta su nueva designación por el Poder Ejecutivo si fueren reelegidos".

Art. 2º — Agrégase a continuación de la primera parte del artículo 70 de la Reglamentación General de la Ley Nº 13.246, las siguientes disposiciones:

"Cuando las Cámaras o Salas no pudieran integrarse con los suplentes designados, el Ministerio de Agricultura y Ganadería propondrá al Poder Ejecutivo la designación de un suplente provisorio, previo requerimiento de una terna a la entidad numéricamente más representativa que hubiera elegido en la última elección aquel o aquellos representantes cuya ausencia o impedimento obste a la integración aludida.

"El suplente provisorio desempeñará su cometido mientras dure la ausencia o impedimento que motivó su designación o hasta que se proceda a la pertinente elección".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

PERON - **Carlos A. Hogan.**

Oficina Consular en Valencia (España)

DEC. Nº 515 - Bs. As., 13 de junio de 1952.

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la clausura de la Oficina Consular en Valencia (España) dispuesta por Decreto 9.111 del 8 de mayo de 1952.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Asuntos Técnicos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. - **Jerónimo Remorino.** - **Raúl A. Mende.**

Nómbrase Director Gral. de la Fábrica Nacional de Locomotoras "Fadel"

DECRETO Nº 9.841 - Bs. As., 19 de mayo de 1952

VISTO lo determinado por el Artículo 10 del Decreto Nº 4.218|52 de fecha 4 de Marzo de 1952 y considerando necesario proveer el cargo de Director General, en la Fábrica Nacional de Locomotoras "Fadel" con las facultades otorgadas a los Administradores Generales y, Atento a lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Transportes,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Director General de la Fábrica Nacional de Locomotoras "Fadel", dependiente de la Empresa Nacional de Transportes (E.N.T.), al Ingeniero Don Pedro Saccaggio (Clase 1876, D. M. 68, Matrícula Nº 3.251.225), quien actuará con las facultades otorgadas por el Artículo 10º del Decreto Nº 4.218|52 a los Administradores Generales.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y vuelva al Ministerio de Transportes de la Nación a sus efectos.

PERON. — **Juan E. Maggi.**

ENCARGADO DEL GOBIERNO DE LA DIOCESIS DE ROSARIO

DECRETO Nº 10.725 — Buenos Aires, 28 de mayo de 1952

VISTO la **comunicación del Obispado de Rosario, fechada el 8 de mayo, en la que informa que S. E. Revdma. Monseñor doctor Antonio Caggiano, viaja a España, para asistir al XXXVº Congreso Eucarístico Internacional en la ciudad de Barcelona, y CONSIDERANDO: Que por esa causa delegará el Gobierno de la Diócesis de Rosario en S. S. Ilma. Monseñor doctor Silvino Martínez, Vicario General de ese Obispado,**

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su jurisdicción del señor Obispo de Rosario, S. E. Revdma. Monseñor doctor Antonio Caggiano, quien se dirige a España para asistir al XXXVº Congreso Eucarístico Internacional en la ciudad de Barcelona, encárgase del Gobierno de la Diócesis a S. S. Ilma. Monseñor doctor Silvino Martínez, Vicario General de ese Obispado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — **Jerónimo Remorino.**

DIRECTOR NACIONAL EN EL MINISTERIO DE ASUNTOS TECNICOS

DECRETO Nº 446. — Buenos Aires, 12|6|52.

ATENTO a necesidades del servicio, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1º del Decreto Nº 5.507 del 14 de marzo de 1950 puesto en vigencia para los ejercicios 1951 y 1952 por el Nº 4.418 del 2 de marzo de 1951 y de conformidad a lo establecido en los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 6.020 dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 26 de marzo de 1952,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Asuntos Técnicos (Ministerio, Subsecretaría y Dependencias) en el cargo de Director Nacional - Personal Administrativo y Técnico, con un sueldo básico de Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 4.000.—), más el importe de Trescientos Veinticinco Pesos Moneda Nacional (m$n. 325.—) por aplicación del Decreto Nº 7.025|51, y la suma de Doscientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 200.—) en concepto de bonificación por costo de vida de acuerdo con el Decreto Nº 6.000|52, a Don Julio Caitano Antonio Ramón Rodríguez Arias (Clase 1913, D. M. 61, M. I. 3.821.996, C. I. 3.208.273 de Policía de Capital Federal) con retención del cargo de Consejero Económico de 1ra. del Ministerio de Comercio Exterior.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Comercio Exterior y de Asuntos Técnicos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — **Antonio F. Cafiero** — **Raúl A. Mende.**

PARCIAL MODIFICACION DE LA REGLAMENTACION DEL TITULO V "RETIROS" DE LA LEY Nro. 13.996

DECRETO Nº 10.514. - Bs. As., 28|5|52.

VISTO el Expediente número 6.482 (M. A.), lo informado por el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea Argentina, lo propuesto por el Subsecretario de Aeronáutica, y CONSIDERANDO: Que es necesario modificar la redacción del apartado a) del inciso 2º del Nº 41 de la Reglamentación del Título III "Personal Militar en General" de la Ley 13.996 para el Personal Militar (R A.1b), a fin de adecuarlo a las modificaciones aprobadas para dicha Reglamentación por Decreto Nº 19.095|51; Que es asimismo necesario modificar la redacción del Nº 20 de la Reglamentación del Título V "Retiros" de la Ley Nº 13.996 para el Personal Militar (R.A.1d), a fin de evitar posibles errores de interpretación acerca de los alcances de esta prescripción;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reemplácese el Nº 20 de la Reglamentación del Título V "Retiros", de la Ley Nº 13.996 para el Personal Militar (R.A.1d), por el siguiente:

"20 - Por calificación. - **A los fines** prescriptos en el inciso 2º del Nº 18, será pasado a retiro obligatorio el personal superior y subalterno del Cuadro Permanente y de Retiro Activo, cuando habiendo sido considerado para el ascenso o eliminación por la Junta de Calificación, haya sido calificado:

1º De "inepto para las funciones de su grado", cualquiera sea su tiempo de permanencia en el mismo.

2º De "apto para continuar en su grado", por dos veces en el mismo grado, a partir de la calificación correspondiente al año en que cumple el tiempo mínimo para el ascenso, inclusive".

Art. 2º — Modifíquese el apartado a) del inciso 2º) del Nº 41 de la Reglamentación del Título III "Personal Militar en General" de la Ley Nº 13.996 para el Personal Militar (R.A.1b), en la siguiente forma: donde dice "Cabo Ayudante" debe decir "Cabo Principal".

Art. 3º — El Ministro de Aeronáutica dispondrá lo necesario para que se introduzcan estas modificaciones en las ediciones oficiales de la R.A.1b y R.A.1d aprobadas por Decreto número 9.798|51 - B.A.P.748 y 24.413|51 - B.A.P.835, respectivamente.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en Boletín Aeronáutico Público y archívese en el Ministerio de Aeronáutica.

PERON. — **Juan I. San Martín.**

DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS INTERINO

DECRETO Nº 609 — Bs. As., 17|6|52

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Director Nacional Interino de la Dirección Nacional de Aduanas (Anexo 9, Item 8, a) Sueldos - Partida Principal 1), al actual Subdirector Nacional interino don Santos Astorino (Cl. 1893, D. M. 15, M. 750.467).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — **Pedro J. Bonanni.**

DESIGNANSE VICEPRESIDENTE Y DIRECTORES DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA

DECRETO Nº 628 — Bs. As., 17 de junio de 1952.

VISTO las renuncias presentadas por el señor Vicepresidente del Banco de la Nación Argentina y por los señores Directores de la citada Institución y lo propuesto por el Ministerio de Finanzas de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Vicepresidente del Banco de la Nación Argentina, al señor José Gregorio de Elordy (C. 1905 - M. I. 156.833 - D. M. 2).

Art. 2º — Nómbranse Directores del Banco de la Nación Argentina a los señores: Ing. Civil D. Pedro Brunengo (C. 1903 - M. I. 58.671 - D. M. 1), Dr. Andrés Domingo Juan Devoto (C. 1909 - M. I. 0.488.979 - D. M. 4), Dr. Jaime López Fermoselle (C. 1920 - M. I. 0.443.035 - D. M. 4), D. Enrique Alberto Heredia (C. 1915 - M. I. 1.026.161 - D. M. 14), D. Tomás Agustín Alvarez Saavedra (C. 1914 - M. I. 932.890 - D. M. 17) y D. Julio Argentino Ortiz (C. 1898 - M. I. 0.835.183 - D. M. 16).

Art. 3º — Confírmase a los actuales Directores del Banco de la Nación Argentina, señor Francisco Antonio Pedro Muro y Dr. Tomás Salas.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Finanzas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General de Registro Nacional y archívese.

PERON. — **Miguel Revestido**

APLICACION DEL IMPUESTO A LAS VENTAS, A LAS ACTIVIDADES DE FOTOGRABADO, FOTOCROMIA Y LITOGRAFIA

RESOLUCION GENERAL Nº 281 (V) — Buenos Aires, 29 de mayo de 1952.

VISTO que el Decreto Nº 6.187|52, reglamentación actualizada de la Ley 12.143, al establecer que el concepto "materia prima principal" sólo comprende el elemento material que reúna las demás condiciones especificadas en dicha norma, ha derogado las Resoluciones Interpretativas Nros. 134 y 245 (V), y CONSIDERANDO: Que, por tanto, el impuesto a las ventas sobre las actividades de fotograbado, fotocromía y litografía, debe exigirse a partir de la fecha de vigencia del referido decreto; Que a los efectos de facilitar la aplicación del impuesto, evitando posibles confusiones en cuanto al alcance de la reglamentación actualizada, es conveniente declarar expresamente aquella circunstancia; Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8º de la Ley número 11.683 (t. o. en 1952),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Declárase que las Resoluciones Generales Nros. 134 y 245 (V) han quedado derogadas por el artículo 2º del Decreto Nº 6.187|52.

2º — El impuesto a las ventas es aplicable a las actividades de fotograbado, fotocromía y litografía, por las operaciones realizadas a partir del 1º de enero de 1952.

3º — Comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Arístides J. M. Corti.

NORMAS PARA LIQUIDACION DE PRIMAS DE SEGUROS

RESOLUCION Nº 2.323. — Buenos Aires, 4 de marzo de 1952. VISTO: Que las entidades aseguradoras del país (sociedades anónimas de jurisdicción nacional y provincial y sucursales y agencias de entidades extranjeras), aplican en los diversos ramos en que operan y por diferentes causas, primas distintas a las que les han sido autorizadas en los respectivos expedientes, o efectúan cotizaciones especiales para los rubros no tarifados, para riesgos de dudosa clasificación, para casos particulares, etc., todo ello bajo la denominación de primas especiales, diferenciales, de competencia, de conjunto, con resultado, etcétera, y CONSIDERANDO: Que tal aplicación de primas, al margen del previo conocimiento y aprobación de esta Superintendencia, constituye una transgresión al régimen legal de superintendencia de seguros (art. 102, t. o. de la Ley 11.672, edición 1938), y a su decreto reglamentario; Que, en consecuencia, es indispensable arbitrar las medidas conducentes a que la prima a establecer para casos especiales, esto es, la correspondiente a riesgos con características no contempladas en los expedientes de aprobación de la tarifa general, rubros no previstos en la misma, negocios de dudosa clasificación, etc., se sujete, como así corresponde, a la previa aprobación de esta Superintendencia de Seguros; Que además corresponde disponer que las cotizaciones aprobadas por la Superintendencia para los casos especiales, sean de obligatoria observancia no sólo para la entidad que solicitó la cotización, sino para todas las entidades aseguradoras del país (sociedades anónimas de jurisdicción nacional o provincial y sucursales y agencias de entidades extranjeras), en la forma y con el alcance que en cada caso se determine; Que al seguir tal temperamento, se propende a la uniformidad tarifaria, de indudable importancia para la actividad aseguradora, y se introduce un factor más de garantía de los intereses de los asegurados y de beneficio para la propia institución del seguro, toda vez que en dichos casos especiales se practicarán los estudios técnicos correspondientes, sobre la bae de los elementos suministrados por la entidad solicitante, complementados con los que reúna la propia Superintendencia de Seguros; Por todo ello, y no correspondiendo en el presente caso recabar la opinión del Consejo Consultivo por tratarse de una disposición que tiene por objeto dar pleno cumplimiento en los casos especiales de referencia al sistema de autorización previa por esta Repartición, de las primas aplicables en el negocio asegurador, establecido por el régimen legal de superintendencia de seguros y su decreto reglamentario,

El Director General de la Superintendencia de Seguros, Resuelve:

1º A partir del día 15 de marzo de 1952, ninguna entidad aseguradora del país (sociedades anónimas de jurisdicción nacional y provincial y sucursales y agencias de entidades extranjeras), podrá aplicar en los distintos seguros que realice, cotizaciones que no correspondan estrictamente a las autorizadas por la Superintendencia de Seguros, debiendo requerirse en forma expresa la previa aprobación de las mismas en todos los casos especiales, esto es, en aquellos en que trate de riegos con características no contempladas en la tarifa general aprobada, rubros no previstos en la misma, negocios de dudosa clasificación, etc., cualquiera que sea la denominación que pudiera darse a dichas cotizaciones (especiales, diferenciales, de competencia, de conjunto, con resultado, etc.).

2º A los efectos de obtener la autorización pertinente para los casos especiales, las entidades aseguradoras mencionadas en el punto 1º, deberán formular la solicitud correspondiente a esta Superintendencia de Seguros, proponiendo la cotización que a su juicio corresponda efectuar, y acompañando todos los elementos y antecedentes que hubieran tenido en cuenta para la determinación de las primas propuestas.

En los casos de rubros no previstos en la tarifa, la entidad acompañará, junto con dicha solicitud y con los elementos y antecedentes del caso, copia autenticada del acta de la reunión del directorio en que se haya aprobado la cotización propuesta, requisito éste que también podrá exigir la Superintendencia de Seguros en los demás casos en que lo considere necesario.

3º Las cotizaciones que apruebe la Superintendencia de Seguros para los casos especiales, serán de obligatoria observancia tanto para la entidad que solicitó la cotización como para las restantes entidades del país (sociedades anónimas de jurisdicción nacional y provincial y sucursales y agencias de entidades extranjeras), en la forma y con el alcance que en cada caso se determine, a cuyo efecto la Repartición efectuará las comunicaciones pertinentes.

4º Toda violación a lo dispuesto precedentemente dará lugar, según su gravedad y|o reiteración, a la adopción de medidas que podrán llegar a la cancelación de la autorización para operar en el o los ramos correspondientes.

5º Comuníquese, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial.

Julio Miguel Valle.

SE ESTABLECEN NORMAS A LOS CRIADEROS PARTICULARES DE MAIZ HIBRIDO

RESOLUCION Nº 954. Bs. As., 30|5|52.

VISTO la obtención de maíces híbridos comerciales por parte de las Estaciones Experimentales dependientes de la Dirección General de Investigaciones Agrícolas, y CONSIDERANDO: Que si bien se han arbitrado las medidas tendientes a propulsar su difusión, por medio de los establecimientos semilleros que efectúan su multiplicación, sujeta a la combinación de las líneas endocriadas del pedigree original, resta aún reglamentar la utilización y empleo individual y que por separado puede hacerse con cada una de dichas líneas endocriadas, así como también de los híbridos básicos; Que el libre manejo de esas líneas endocriadas y de los híbridos básicos de propiedad oficial por parte de los criaderos oficiales y privados, constituirá un valioso aporte genético desde el momento que éstos podrán utilizarlos en variadas combinaciones de híbridos, posibilitando así la obtención de otros nuevos; Que el Estado, con esta medida concurre eficaz y prácticamente en procura del acrecentamiento de una mejor producción nacional; Por todo ello,

El Ministro de Agricultura y Ganadería, Resuelve:

Artículo 1º — Las líneas endocriadas e híbridos básicos de maíz correspondientes a híbridos comerciales ya inscriptos o que se inscriban en el futuro, obtenidos en los establecimientos oficiales de este Ministerio, podrán ser utilizados libremente por los criaderos particulares de maíz híbrido inscriptos en este Ministerio para su utilización en nuevas combinaciones.

Art. 2º — La Dirección General de Investigaciones Agrícolas arbitrará todas las medidas para facilitar el cumplimiento de la presente Resolución y a la vez venderá la semilla del material de crianza, sujeta a las disposiciones en vigencia, para la producción y venta de líneas e híbridos básicos de maíces híbridos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

Emery

ANULANSE EFECTOS PARCIALES DE UNA DISPOSICION PARA LA ZAFRA 1952

RESOLUCION Nº 763. Bs. As., 29|5|52.

VISTO el expediente Nº 1.390 y atento a lo informado por la Dirección General de Economía Comercial y por la Comisión especial designada al efecto, respecto a la situación en que se encuentra la Sociedad Anónima Comercial y Financiera "La Merced", propietaria del ingenio sito en el Departamento de Santa Bárbara (Provincia de Jujuy), para cumplir en la presente zafra azucarera con lo dispuesto por el apartado 2º de la Resolución Nº 527 del 3 de abril de 1952, y CONSIDERANDO: Que la referida compañía para moler en el ingenio de su propiedad en la presente zafra debe resolver previamente numerosos problemas sobre personal, reparación de maquinarias, medios de transporte, depósitos, viviendas, combustibles, materiales de reparación y fabricación y otros de orden administrativo y financiero; Que por encontrarse muy próxima la fecha en que debe iniciarse la zafra, el tiempo que se dispone para solucionar adecuadamente dichos problemas es muy reducido; Que en tales condiciones el ingenio trabajaría en situación muy desfavorable — antieconómica, corriéndose el riesgo que la cantidad de azúcar que se obtenga sea muy inferior a la normal, con el consiguiente perjuicio para la economía y la producción nacional; Que por lo expuesto corresponde suspender para la presente zafra lo dispuesto por el apartado 2º de la Resolución 527; Que ello no afectará a las cifras de producción de azúcar, puesto que la materia prima del ingenio será molida por otros establecimientos industriales vecinos de alta eficiencia fabril; Que tampoco habrán de originarse problemas de carácter social en razón del convenio celebrado por la Compañía con sus obreros, en el cual se acuerdan a los mismos compensaciones para el caso de que el ingenio no muela en la presente zafra; Por ello y en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 16.024 del 1º de agosto de 1950,

El Ministro de Industria y Comercio, Resuelve:

Artículo 1º — Suspéndese para la zafra 1952 los efectos de lo dispuesto en el apartado 2º de la Resolución Nº 527 del 3 de abril de 1952.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y a sus efectos vuelva a la Dirección General de Economía Comercial.

Barro

Se Emplaza a Acopiadores de Pimientos e Industriales de Pimentón en todo el País

RESOLUCION Nº 757. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1952.

VISTO el Expediente número 19.951|52, referente a la situación creada a productores de pimiento para elaborar pimentón, y CONSIDERANDO: Que los acopiadores e industriales del ramo se han retraído considerablemnte en las adquisiciones de dicha materia prima, alegando supuestas perspectivas de importación del producto elaborado; Que corresponde a este Ministerio defender a los productores nacionales de pimiento, tanto más si se tiene en cuenta que sus actividades constituyen el único o principal medio de vida de las zonas productoras de las provincias de Catamarca, Tucumán, y Salta, y subsidiariamente el de otras regiones del país; Que por los fundamentos expuestos y atento también al apoyo prestado a dichos productores por los gobiernos de las citadas provincias, corresponde arbitrar de inmediato las medidas tendientes a solucionar la situación planteada, aplicando los recursos legales corespondientes; Por todo ello y en uso de las facultades conferidas por las Leyes números 12.830, 12.983 y 13.906, delegadas a este Ministerio por el Decreto número 16.024 del 1º de agosto de 1950,

El Ministro de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Emplazar a los acopiadores de pimiento para elaborar pimentón y a los industriales del ramo de todo el país, para que en el término de cinco (5) días de la fecha de publicación de la presente Resolución operen en la adquisición de dicha materia prima, en la medida de la oferta, debiendo abonar por ella como mínimo los precios básicos oficiales que fijen los gobiernos locales.

2º — Solicitar a los gobiernos de las provincias productoras del pimiento a que se refiere el apartado anterior, y en particular a los de Catamarca, Tucumán y Salta, la fijación de los referidos precios básicos y la vigilancia del estricto cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución y la colaboración necesaria a los efectos del apartado siguiente.

3º — La falta de cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1º dará lugar a la incautación por uso de los establecimientos industriales comprendidos, para hacerlos trabajar por cuenta de los productores de la materia prima, sin perjuicio de las sanciones que correspondiera aplicar a los responsables de acuerdo con las Leyes números 12.830, 12.983 y 13.906.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, hágase saber a los señores Gobernadores de las Provincias y Territorios Nacionales, a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento y a la Dirección Nacional de Abastecimiento. Cumplido, archívese.

Barro

PLAN ANALITICO DE TRABAJOS PUBLICOS DEL M. DEL INTERIOR PARA 1952

DECRETO Nº 10.953. — Bs. As., 30 de mayo de 1952.

VISTO el Decreto Nº 6.271 de fecha 28 de marzo de 1952, que fija por Ministerio los montos máximos de los créditos destinados a la atención de todos los Trabajos Públicos de la Administración Central y entidades descentralizadas durante el año 1952, y CONSIDERANDO: Que en virtud de lo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 6.721|52 el Ministerio del Interior ha presentado su Plan Técnico de Trabajos Públicos para el corriente año de acuerdo a las normas señaladas y dentro de los montos máximos fijados en el citado decreto, y atento a la aprobación prestada por el Ministerio de Asuntos Técnicos y lo preceptuado por el artículo 14º de la Ley Nº 12.961; Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Trabajos Públicos para el año 1952 del Ministerio del Interior de acuerdo con el detalle de las planillas anexas que forman parte integrante del presente decreto y que corren de fojas 3 a fojas 31.

Art. 2º — El Ministerio utilizará los créditos que se le autoriza por el presente decreto estrictamente de acuerdo a las normas expresamente establecidas en el Decreto Nº 6.271|52 aprobatorio del Plan Financiero Integral de Trabajos Públicos año 1952.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior, Hacienda y Asuntos Técnicos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Raúl A. Mende. — Angel G. Borlenghi. — Ramón A. Cereijo

PLANILLAS SINTETIZADAS

3 — MINISTERIO DEL INTERIOR TERRITORIOS NACIONALES

Plan Integral de Trabajos Públicos Año 1952

	m$n.
LEY Nº: 13.922	
RUBRO I: Trabajos Públicos y Transportes	
APARTADO a): Obras Sanitarias	
TITULO I: Provisión de agua potable ..	884.000.—
APARTADO c): Arquitectura	
TITULO II: Construcciones de edificios educacionales	
SUBTITULO 1: Escuelas Primarias	100.000.—
TITULO IV: Construcciones para seguridad	
SUBTITULO 1: Policía	4.667.277.15
TITULO VII: Construcciones municipales	
SUBTITULO 8: Talleres	500.000.—
APARTADO d): Vialidad	
TITULO II: Equipos	4.093.132.85
APARTADO i): Telecomunicaciones	
TITULO I: Instalaciones	
SUBTITULO 1: Red Radioeléctrica	5.755.590.—

DIRECCION GENERAL DE GENDARMERIA NACIONAL

	m$n.
LEY Nº: 12.966	
RUBRO I: Trabajos Públicos y Transportes	
APARTADO c): Arquitectura	
TITULO IV: Construcciones de Seguridad	
SUBTITULO 2: Gendarmería Nacional	2.000.000.—
LEY Nº 13.922	
RUBRO I: Trabajos Públicos y Transportes	
APARTADO c): Arquitectura	
TITULO IV: Construcciones de Seguridad	
SUBTITULO 2: Gendarmería Nacional ..	111.000.—

CONSEJO DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN

	m$n.
LEY Nº 12.865	
RUBRO I: Trabajos Públicos y Transportes	
APARTADO c): Arquitectura	
TITULO I: Construcción de Viviendas	
SUBTITULO IV: Casas Individuales ..	10.480.000.—
TITULO I: Construcciones de Edificios Públicos	8.650.000.—
TITULO II: Construcciones de Edificios Educacionales	
SUBTITULO I: Escuelas Primarias	5.490.000.—
TITULO I: Otros gastos para funcionamiento	3.135.000.—
TITULO VII: Construcciones Municipales	2.595.000.—
RUBRO III: Salud Pública	
APARTADO c): Conservación, reparación y ampliación de edificios	
TITULO I: Sistema Asistencial	
SUBTITULO I: Hospitales Generales ..	2.050.000.—
LEY Nº: 13.922	
RUBRO I: Trabajos Públicos y Transportes	
APARTADO c): Arquitectura	
TITULO I: Otros gastos para funcionamiento	15.340.000.—
TITULO V: Expropiación, Compra e Indemnizaciones	3.660.000.—
APARTADO d): Vialidad	
TITULO I: Obras Viales	2.050.000.—
APARTADO c): Arquitectura	
TITULO II: Construcciones de Edificios Educacionales	
SUBTITULO I: Adquisición mobiliarios Escuelas	500.000.—
TITULO VII: Construcciones Municipales	
SUBTITULO III: Parque, Urbanismo y Forestación	400.000.—
TITULO I: Otros Gastos para funcionamiento	350.000.—
TITULO XI: Conservación, Reparación y Ampliación de Edificios Públicos ..	100.000.—

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA

	m$n.
LEY Nº: 12.966	
RUBRO I: Trabajos Públicos y Transportes	
APARTADO i): Telecomunicaciones	
TITULO I: Instalaciones	
SUBTITULO 1: Red radioeléctrica	700.000.—
APARTADO b): Navegación y Puertos	
TITULO I: Navegación	
SUBTITULO 4: Planteles, adquisiciones y construcciones	1.500.000.—

COMISION NACIONAL MONUMENTO A LA BANDERA EN ROSARIO

	m$n.
LEY Nº 12.966 (14.081)	
RUBRO I: Trabajos Públicos y Transportes	
APARTADO c): Arquitectura	
TITULO V: Construcción de Monumentos	1.000.000.—

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

	m$n.
LEY Nº: 12.966 y Complementarias	
RUBRO I: Trabajos Públicos y Transportes	
APARTADO c): Vialidad	
TITULO V: Expropiaciones, compras e indemnizaciones	115.700.—

PERMISOS O CONTRATOS PARA LA EXPLOTACION MINERA

RESOLUCION Nº 771. — Bs. As., 30 de mayo de 1952.

VISTO lo solicitado por la Dirección Nacional de Minería a fs. 99 de este Expediente Nº 128.772|46 y de conformidad con lo dictaminado por la misma a fs. 91|92, por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 93|94 y 100 y por el señor Procurador del Tesoro de la Nación a fs. 96|98, autorízase a las autoridades mineras nacionales, dependientes de la citada Dirección Nacional, a acordar permisos o celebrar contratos de explotación de las sustancias comprendidas en el art. 5º del Código de Minería cuando la propiedad superficiaria sea fiscal, dejando constancia, en cada caso, de que los derechos otorgados quedan supeditados a la reglamentación definitiva del artículo 40 de la Constitución Nacional.

Regístrese, comuníquese y vuelva a la Dirección Nacional de Minería, a sus efectos.

Barro

Monto que las Provincias Podrán Obtener de la Negociación de Títulos Para Atender Obras Públicas

DECRETO Nº 11.192. — Buenos Aires, 3 de junio de 1952.

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Asuntos Técnicos —Consejo Federal Coordinador de Planes de Gobierno— concordante con el Plan Económico 1952, y atento a la conformidad prestada por el Consejo Económico Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Fíjese, en quinientos millones de pesos moneda nacional (500.000.000 m$n.) el monto que las provincias podrán destinar a la atención de los pagos de los Trabajos Públicos que realicen durante el ejercicio de 1952, a atenderse con el producido de la negociación de títulos de la deuda pública.

Art. 2º — Distribúyese la cantidad fijada en el artículo 1º en la forma que se indica a continuación: provincia de Buenos Aires, doscientos millones de pesos moneda nacional (200.000.000 m$n.); provincia de Catamarca, quince millones de pesos moneda nacional (15.000.000 m$n.); provincia de Córdoba, treinta y un millones de pesos moneda nacional (31.000.000 m$n); provincia de Corrientes, diecinueve millones de pesos moneda nacional (19.000.000 m$n.); provincia de Entre Ríos, veinte millones de pesos moneda nacional (20.000.000 m$n.); provincia Eva Perón, veinticinco millones de pesos moneda nacional (25.000.000 m$n.); provincia de Jujuy, catorce millones de pesos moneda nacional (14.000.000 m$n.); provincia de La Rioja, quince millones de pesos moneda nacional (15.000.000 m$n.); provincia de Mendoza, veintiséis millones de pesos moneda nacional (26.000.000 m$n.); provincia Presidente Perón veinticinco millones de pesos moneda nacional (25.000.000 m$n.); provincia de Salta, doce millones de pesos moneda nacional (12.000.000 m$n.); provincia de San Juan, veintitrés millones de pesos moneda nacional (23.000.000 m$n.); provincia de San Luis, catorce millones de pesos moneda nacional (14.000.000 m$n.); provincia de Santa Fe, veinticinco millones de pesos moneda nacional (25.000.000 m$n.); provincia de Santiago del Estero, quince millones de pesos moneda nacional (15.000.000 m$n.); y provincia de Tucumán, veintiún millones de pesos moneda nacional (21.000.000 m$n.).

Art. 3º — La distribución que establece el artículo 2º no podrá ser modificada sin previa intervención del Ministerio de Asuntos Técnicos, por intermedio del Consejo Federal Coordinador de Planes de Gobierno y posterior aprobación del Consejo Económico Nacional.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado Miembros del Consejo Económico Nacional y Asuntos Técnicos.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON. — Raúl A. Mende. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro.

ACEPTASE RENUNCIA

DEC. Nº 9.345 — Bs. As., 13|5|52

VISTO la renuncia presentada por el señor Raymundo López, de la Dirección Nacional de Industrias del Estado, y atento a lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Raymundo López (C. 1902, M. I. 4.481.490, D. M. 1) al cargo de Vicepresidente 1º de la Dirección Nacional de Industrias del Estado, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON — José C. Barro

NORMAS PARA ENVASAMIENTO DE SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LANA Y ALGODON

RESOLUCION Nº 754 Buenos Aires, 27 de mayo de 1952

VISTO el Expediente Nº 140.228|52 M.I.C., lo informado por la Dirección Nacional de Abastecimiento, y CONSIDERANDO: Que el Decreto Nº 121.840|42 faculta a este Departamento de Estado a autorizar el aprovisionamiento de envases, para la exportación de productos que requieran imprescindiblemente ser envasados; Que en virtud de dicha autorización se dictaron la Resolución Nº 2.648 del 18 de julio de 1947, mediante la cual se acuerda para la exportación de la lana el empleo de la arpillera de yute y la Resolución Nº 1.974 del 17 de diciembre de 1949, que concede la misma franquicia para la fibra de algodón; Que las mencionadas Resoluciones no incluyen en dicho envasamiento los distintos procesos industriales, los subproductos y derivados de la lana y el algodón; Que los subproductos de la elaboración de lana y algodón tienen una cotización inferior a las fibras de las cuales provienen, insumiendo una reducida cantidad de arpillera de yute para su enfardelamiento; Por ello y atento a lo propuesto por la Dirección Nacional de Abastecimiento,

El Ministro de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Inclúyese entre los productos mencionados en el apartado 4º de la Resolución Nº 2.648 del 18 de julio de 1947, los desperdicios de la elaboración del cardado, peinado e hilado de lana y algodón y subproductos provenientes de los mismos.

2º — Comuníquese, publíquese, regístrese y vuelva a la Dirección Nacional de Abastecimiento a sus efectos.

Barro.

TARIFAS PARA MAQUINAS DESGRANADORAS DE MAIZ, MANI Y GIRASOL EN LAS PVCIAS. DE BS. AIRES, SANTA FE Y CORDOBA

RESOLUCION M. Nº 215 - Bs. As., 28 de abril de 1952

VISTO: la Resolución Nº 73|52 de la Comisión Nacional de Trabajo Rural, por la que se elevan a consideración y aprobación las tarifas a regir para máquinas desgranadoras de maíz ciclo agrícola 1951|52, en jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 7, con asiento en la ciudad de Villa María (Córdoba) y; CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Trabajo Rural de acuerdo con las atribuciones que le confiere la Ley 13.020, ha fijado condiciones de trabajo y remuneraciones para el personal a ocuparse en el desgrane de maíz, ciclo agrícola 1951|52; Que, corresponde establecer las tarifas que los propietarios de máquinas deben cobrar a los productores, cuando trabajen por cuenta de ellos en calidad de contratistas; Que, la Comisión Nacional de Trabajo Rural ha preparado el pertinente estudio ajustado a las directivas del plan económico para el año 1952 y siguiendo un plan racional que permite contemplar con equidad la situación de las partes en las diferentes regiones; Que, las tarifas que la Comisión Nacional aconseja basadas en cálculos racionales en los que se tuvieron en cuenta los diferentes factores que condicionan el costo de explotación incluyendo en este ciclo los precios de combustibles fijados por Resolución Nº 389 del 14 de marzo de 1952, del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, contemplan debidamente las retribuciones a los contratista de máquinas changarinas, permitiéndoles obtener un margen ganacial prudencial; Por ello:

El Ministro de Trabajo y Previsión, Resuelve:

Artículo 1º — Fijar para las máquinas desgranadoras de maíz, ciclo agrícola 1951|52, y en la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 7, Villa María (Córdoba) las tarifas siguientes:

a) Desgrane a granel .... $ 1,20 por quintal
b) Desgrane embolsado .... „ 1,30 por quintal

Art. 2º — Las tarifas establecidas en el artículo anterior incluyen el valor de la comida del personal ocupado en la máquina que corre a cargo del propietario de la misma.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Freire.

RESOLUCION M. Nº 230 - Bs. As., 28 de abril de 1952

VISTO: La Resolución C. N. Nº 76|52, de la Comisión Nacional de Trabajo Rural, por la que se elevan a consideración y aprobación las tarifas a regir para máquinas trilladoras descascaradoras, que trabajen en la cosecha de maní, ciclo agrícola 1951|52, en jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 7, con asiento en Villa María, Provincia de Córdoba, y CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Trabajo Rural de acuerdo con las atribuciones que le confiere la Ley 13.020 ha fijado condiciones de trabajo y remuneraciones para el personal a ocuparse en la cosecha de maní, ciclo agrícola 1951|52; Que corresponde establecer las tarifas que los propietarios de máquinas trilladoras-descacaradoras deben cobrar a los productores, cuando trabajen por cuenta de ellos en calidad de contratistas; Que la Comisión Nacional de Trabajo Rural ha preparado el pertinente estudio ajustado a las directivas del Plan Económico para el año 1952, siguiendo un plan racional que permite contemplar con equidad la situación de las partes; Que la tarifa que la Comisión Nacional aconseja basada en cálculos racionales en los que se tuvieron en cuenta los diferentes factores que condicionan el costo de explotación incluyendo en este ciclo los precios de combustibles fijados por Resolución Nº 389 del Ministerio de Industria y Comercio, de fecha 14 de marzo de 1952, contemplan debidamente las retribuciones a los contratistas de máquinas trilladoras-descascaradoras, permitiéndoles obtener un margen de ganancia prudencial; Por ello:

El Ministro de Trabajo y Previsión, Resuelve:

Artículo 1º — Fijar para las máquinas trilladoras-descascaradoras de maní ocupadas en el descascarado del maní, ciclo agrícola 1951|52, en la Provincia de Córdoba, las tarifas siguientes:

a) De pie de estiba o vehículo .. $ 3,00 el quintal
b) De pie de troje o silo .... „ 3,15 el quintal

La comida del personal estará a cargo del contratista.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Freire

RESOLUCION M. Nº 219 - Bs. As., 28 de abril de 1952

VISTO: La Resolución Nº 70|52, de la Comisión Nacional de Trabajo Rural, por la que se elevan a consideración y aprobación las tarifas a regir para máquinas ocupadas en el desgrane de maíz, ciclo agrícola 1951|52, en jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 3, con asiento en la ciudad de San Nicolás, y CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Trabajo Rural de acuerdo con las atribuciones que le confiere la Ley 13.020 ha fijado condiciones de trabajo y remuneraciones para el personal a ocuparse en la cosecha de maíz, ciclo agrícola 1951|52; Que, corresponde establecer las tarifas que los propietarios de máquinas deben cobrar a los productores, cuando trabajen por cuenta de ellos en calidad de contratistas; Que, la Comisión Nacional de Trabajo Rural ha preparado el pertinente estudio ajustado a las directivas del plan económico para el año 1952 y siguiendo un plan racional que permite contemplar con equidad la situación de las partes en las diferentes regiones; Que, las tarifas que la Comisión Nacional aconseja basadas en cálculos racionales en los que se tuvieron en cuenta los diferentes factores que condicionan el costo de explotación incluyendo en este ciclo los precios de combustibles fijados por Resolución Nº 389 del 14 de marzo de 1952, del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, contemplan debidamente las retribuciones a los contratistas de máquinas changarinas, permitiéndoles obtener un margen ganancial prudencial; Por ello:

El Ministro de Trabajo y Previsión, Resuelve:

Artículo 1º — Fijar para las máquinas ocupadas en el desgrane de maíz, ciclo agrícola 1951|52, y en la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 3, San Nicolás, las tarifas siguientes:

Para maíz juntado a mano:

a) Degrane a granel .... $ 1,20 por quintal
b) Degrane embolsado .... „ 1,30 por quintal

Para maíz juntado a máquina:

a) Desgrane a granel .... $ 1,70 por quintal
b) Desgrane embolsado .... „ 1,80 por quintal

Art. 2º — Las tarifas establecidas en el artículo anterior incluyen el valor de la comida del personal ocupado en la máquina, que corre a cargo del propietario de la misma.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese.

Freire.

RESOLUCION M. Nº 231 - Bs. As., 28 de abril de 1952

VISTO: La Resolución Nº 72|52 de la Comisión Nacional de Trabajo Rural, por la que se elevan a consideración y aprobación las tarifas a regir para máquinas desgranadoras de maíz ciclo agrícola 1951|52, en jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 5, con asiento en la ciudad de Santa Fe, y; CONSIDERANDO: Que, la Comisión Nacional de Trabajo Rural de acuerdo con las atribuciones que le confiere la Ley 13.020, ha fijado condiciones de trabajo y remuneraciones para el personal a ocuparse en el desgrane de maíz, ciclo agrícola 1951|52; Que, corresponde establecer las tarifas que los propietarios de máquinas deben cobrar a los productores, cuando trabajen por cuenta de ellos en calidad de contratistas. Que, la Comisión Nacional de Trabajo Rural ha preparado el pertinente estudio ajustado a las directivas del plan económico para el año 1952 y siguiendo un plan racional que permite contemplar con equidad la situación de las partes en las diferentes regiones; Que las tarifas que la Comisión Nacional aconseja basadas en cálculos racionales en los que se tuvieron en cuenta los diferentes factores que condicionan el costo de explotación incluyendo en este ciclo los precios de combustibles fijados por Resolución Nº 389 del 14 de marzo de 1952, del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, contemplan debidamente las retribuciones a los contratistas de máquinas changarinas, permitiéndoles obtener un margen ganancial prudencial; Por ello:

El Ministro de Trabajo y Previsión, Resuelve:

Artículo 1º — Fijar para las máquinas desgranadoras de maíz, ciclo agrícola 1951|52, y en la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 5, Santa Fe, las tarifas siguientes:

a) Desgrane a granel .... $ 1,20 por quintal
b) Desgrane embolsado .... „ 1,30 por quintal

En los trojes cuyos rendimientos sean inferiores a 200 quintales el propietario de máquina tendrá derecho a cobrar un adicional de:

a) A granel .... $ 0,06 por quintal
b) Embolsado .... „ 0,10 por quintal

Art. 2º — Las tarifas establecidas en el artículo anterior incluyen el valor de la comida del personal ocupado en la máquina que corre a cargo del propietario de la misma.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Freire.

RESOLUCION M. Nº 229 - Bs. As., 28 de abril de 1952

VISTO: la Resolución Nº 66|52, de la Comisión Nacional de Trabajo Rural, por la que se elevan a consideración y aprobación las tarifas a regir para máquinas ocupadas en la cosecha de girasol, ciclo agrícola 1951|52, en jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 5, con asiento en la ciudad de Santa Fe, y; CONSIDERANDO: Que, la Comisión Nacional de Trabajo Rural de acuerdo con las atribuciones que le confiere la Ley 13.020, ha fijado condiciones de trabajo y remuneraciones para el personal a ocuparse en la cosecha de girasol, ciclo agrícola 1951|52; Que corresponde establecer las tarifas que los propietarios de máquinas deben cobrar a los productores, cuando trabajen por cuenta de ellos en calidad de contratistas; Que la Comisión Nacional de Trabajo Rural ha preparado el pertinente estudio ajustado a las directivas del plan económico para el año 1952 y siguiendo un plan racional que permite contemplar con equidad la situación de las partes en las diferentes regiones; Que, frente a la situación especial que presente la cosecha de girasol 1951|52, y a las necesidades reales del país, se hace imprescindible facilitar el levantamiento de los lotes de escaso rinde, razón por la cual corresponde establecer que en rendimientos de hasta siete (7) bolsas inclusive, por hectárea, la tarifa debe ser convencional; Que, las tarifas que la Comisión Nacional aconseja basadas en cálculos racionales en los que se tuvieron en cuenta los diferentes factores que condicionan el costo de explotación incluyendo en este ciclo los precios de combustibles fijados por Resolución Nº 389 del 14 de marzo de 1952, del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, contemplan debidamente las retribuciones a los contratistas de máquinas changarinas, permitiéndoles obtener un margen ganancial prudencial; Por ello:

El Ministro de Trabajo y Previsión, Resuelve:

Artículo 1º — Fijar para las máquinas ocupadas en la cosecha de girasol, ciclo agrícola 1951|52, y en la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 5, Santa Fe, las tarifas siguientes:

En rindes hasta 7 bolsas, inclusive: Convencional
En rindes de 8 bolsas en adelante, cualquier rinde:
Para máquina cosechadora automotriz:
$ 44.— por hectárea
$ 1,80 la bolsa.
Para máquina cosechadora tirada a tractor:
$ 48.— por hectárea
$ 1,80 por bolsa.

Para máquina desgranadora: Convencional.

Art. 2º — Las tarifas precedentemente indicadas para máquinas corta-trilla, no incluyen el valor de la comida para el personal ocupado en la misma, cuyo suministro corre a cargo del productor.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Freire.

RESOLUCION M. Nº 232 - Bs. As., 28 de abril de 1952

VISTO la Resolución Nº 64|52 de la Comisión Nacional de Trabajo Rural, por la que se elevan a consideración y aprobación las tarifas a regir para máquinas ocupadas en la cosecha de girasol, ciclo agrícola 1951|52, en jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 4 con asiento en la ciudad de Rosario, y CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Trabajo Rural de acuerdo con las atribuciones que le confiere la Ley 13.020, ha fijado condiciones de trabajo y remuneraciones para el personal a ocuparse en la cosecha de girasol, ciclo agrícola 1951|52; Que, corresponde establecer las tarifas que los propietarios de máquinas deben cobrar a los productores, cuando trabajen por cuenta de ellos en calidad de contratistas; Que la Comisión Nacional de Trabajo Rural ha preparado el pertinente estudio ajustado a las directivas del plan económico para el año 1952 y siguiendo un plan racional que permite contemplar con equidad la situación de las partes en las diferentes regiones; Que frente a la situación especial que presenta la cosecha de girasol 1951|52, y a las necesidades reales del país, se hace imprescindible facilitar el levantamiento de los lotes de escaso rinde, razón por la cual corresponde establecer que en rendimientos de hasta siete (7) bolsas inclusive, por hectárea, la tarifa debe ser convencional; Que, las tarifas, que la Comisión Nacional aconseja, basadas en cálculos racionales en los que se tuvieron en cuenta los diferentes factores que condicionan el costo de explotación incluyendo en este ciclo los precios de combustibles fijados por Resolución Nº 389, del 14 de marzo de 1952, del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, contemplan debidamente las retribuciones a los contratistas de máquinas changarinas, permitiéndoles obtener un margen ganancial prudencial; Por ello:

El Ministro de Trabajo y Previsión, Resuelve:

Artículo 1º — Fijar para las máquinas ocupadas en la cosecha de girasol, ciclo agrícola 1951|52, y en la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 4 (Rosario) las tarifas siguientes:

1) Hasta 7 bolsas por hectárea, inclusive: Convencional
2) Desde 8 bolsas por hectárea, cualquier rinde:
   a) Para máquina cosechadora automotriz: $ 44.— por Há. $ 1,60 por bolsa.
   b) Para máquina cosechadora tirada a tractor: $ 48.— por Há. $ 1,60 por bolsa.
3) Para máquina desgranadora: Convencional.

Art. 2º — Las tarifas precedentemente indicadas para máquinas corta-trilla, no incluyen el valor de la comida para el personal ocupado en la misma, cuyo suministro corre a cargo del productor.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Freire.

TARIFA APROBADA POR LA COMISION NACIONAL DE SALARIOS PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO A DOMICILIO - LEY 12.713

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 2/1
ROPERIA
Rige desde el 1º de Marzo de 1952

$ m/n

1. — **Saco Palm-beach**, derecho o cruzado, con un susón, tres bolsillos exteriores, plaqué, vista angosta suelta, vivo en la sisa, forro en la botamanga, sin hombreras, con bajo a máquina 13.96
2. — Idem, el mismo, bolsillo interior y 2 susones 15.54
3. — Idem, con un susón, 3 bolsillos exteriores, plaqué, forro en la botamanga, sin hombreras, bajo a mano 19.49
4. — Idem, con 2 susones, 3 bolsillos exteriores con plaqué por dentro, un bolsillo interior, vista ancha con vivo en la sisa y forro en la botamanga, bajo a mano 22.55
5. — Idem, igual al anterior, pero con 2 bolsillos interiores, sin pespunte, suelto 26.41
6. — Idem, igual al anterior, sin pespunte atracado 29.54
7. — Idem, cualquiera de estos sacos con hombreras fijas 1.58
8. — Idem, con hombreras sueltas 2.36
9. — Idem, con mangas abiertas 1.58
10. — Idem, con envivado 3.07
11. — Idem, con pespunte, forro entero, 2 susones 18.66
12. — Idem, con pespunte, medio forro 21.76
13. — Idem, con 2 susones y entretela de hilo 18.66
14. — Idem, con 2 susones y entretela de lana, aumentan 3.07
15. — Idem, los mismos sin pespuntes, aumentan 3.07
16. — Idem, los mismos con ojal de seda, aumentan 1.58
17. — **Cazadoras forradas**, con cuello volcado, tres bolsillos exteriores, uno interior, con o sin entretela, sin susón, sin hombreras 10.10
18. — Idem, en Corderoy, para hombre 10.10
19. — Idem, ídem, ídem, para varón 9.31
20. — Idem, ídem, ídem, para varón de 11 a 16 años 8.52
21. — Idem, ídem, ídem, para varón de 3 a 10 años 7.80
22. — Idem, en algodón, para hombre 10.87
23. — Idem, en algodón, para varón 10.10
24. — Idem, en algodón, para varón de 11 a 16 años 9.31
25. — Idem, en algodón, para varón de 3 a 10 años 8.52
26. — Idem, en lana mezcla, para hombre .. 11.69
27. — Idem, en lana mezcla, para varón .. 10.87
28. — Idem, en lana mezcla, para varón de 11 a 16 años 9.31
29. — Idem, en lana mezcla, para varón de 3 a 10 años 8.52
30. — Idem, igual al anterior con bolsillos plaqué, en Corderoy, para hombre ... 10.10
31. — Idem, en Corderoy, para varón 9.31
32. — Idem, en Corderoy, para varón de 11 a 16 años 8.52
33. — Idem, en Corderoy, para varón de 3 a 10 años 7.80
34. — Idem, en algodón, para hombre 10.87
35. — Idem, en algodón, para varón 10.10
36. — Idem, en algodón, para varón de 11 a 16 años 9.31
37. — Idem, en algodón, para varón de 3 a 10 años 8.52
38. — Idem, en lana mezcla, para hombre .. 11.69
39. — Idem, en lana mezcla, para varón ... 10.87
40. — Idem, en lana mezcla, para varón de 11 a 16 años 9.31
41. — Idem, en lana mezcla, para varón de 3 a 10 años 8.52
42. — **Cazadoras forradas**: con cuello volcado, un susón, cuatro bolsillos exteriores, plaqué con fuelle y cartera, un bolsillo interior, con hombreras y entretela, en Corderoy, para hombre 13.96
43. — Idem, en Corderoy, para varón 13.24
44. — Idem, en Corderoy, para varón de 11 a 16 años 12.47
45. — Idem, en Corderoy, para varón de 3 a 10 años 10.87
46. — Idem, en algodón o mezcla, para hombre 13.96
47. — Idem, en algodón o mezcla, para varón 13.24
48. — Idem, en algodón o mezcla, para varón de 11 a 16 años 12.47
49. — Idem, en algodón o mezcla, para varón de 3 a 10 años 10.87
50. — Idem, en lana, para hombre 15.54
51. — Idem, en lana, para varón 13.96
52. — Idem, en lana, para varón de 11 a 16 años 12.47
53. — Idem, en lana, para varón de 3 a 10 años 11.69
54. — **Las mismas** con solapas de saco, aumentan 3.89
55. — Las mismas con medio cinturón, aumentan 1.58
56. — Las mismas con religiosa, aumentan 3.89
57. — Las mismas con fuelle en la espalda, aumentan 3.89
58. — **Sacos forrados**, tres bolsillos exteriores, uno interior un susón, entretela de arpillera, cuello y bajo a máquina, solapa sin picar, para hombre, en algodón, derecho 12.47
59. — Idem, para varón 11.69
60. — Idem, para varón de 11 a 16 años .. 10.87
61. — Idem, para varón de 3 a 10 años 9.31
62. — Idem, en algodón, cruzado, para hombre 13.24
63. — Idem, en algodón, cruzado, para varón 12.47
64. — Idem, en algodón, cruzado, para varón de 11 a 16 años 10.87
65. — Idem, en algodón, cruzado, para varón de 3 a 10 años 10.10
66. — Idem, en mezcla, derecho, para hombre 13.24
67. — Idem, en mezcla, derecho, para varón 12.47
68. — Idem, en mezcla, derecho, para varón de 11 a 16 años 10.87
69. — Idem, en mezcla, derecho, para varón de 3 a 10 años 10.10
70. — Idem, en mezcla, cruzado, para hombre 13.96
71. — Idem, en mezcla, cruzado, para varón 13.24
72. — Idem, en mezcla, cruzado, para varón de 11 a 16 años 11.69
73. — Idem, en mezcla, cruzado, para varón de 3 a 10 años 10.87
74. — **Saco forrado**: con tres bolsillos exteriores y dos interiores, 2 susones, entretela de arpillera, cuello y bajo a máquina, solapa sin picar, para hombre (arpillera o yute) 13.96
75. — Idem, en algodón, derecho, para varón 13.24
76. — Idem, en algodón, derecho, para varón de 11 a 16 años 11.69
77. — Idem, en algodón, derecho, para varón de 3 a 10 años 10.87
78. — Idem, en algodón, cruzado, para hombre 13.96
79. — Idem, en algodón, cruzado, para varón 13.24
80. — Idem, de algodón, cruzado, para varón de 11 a 16 años 12.47
81. — Idem, de algodón, cruzado, para varón de 3 a 10 años 10.87
82. — Idem, en mezcla, derecho, para hombre 15.54
83. — Idem, en mezcla, derecho, para varón 14.76
84. — Idem, en mezcla, derecho, para varón de 11 a 16 años 13.96
85. — Idem, en mezcla, derecho, para varón de 3 a 10 años 12.47
86. — Idem, en mezcla, cruzado, para hombre 16.30
87. — Idem, en mezcla, cruzado, para varón 15.54
88. — Idem, en mezcla, cruzado, para varón de 11 a 16 años 14.76
89. — Idem, en mezcla, cruzado, para varón de 3 a 10 años 12.47
90. — **Saco de lana**, tres bolsillos externos y dos interiores, dos susones, cuello con entretela de arpillera, cuello y bajo a máquina, solapa en punto salpicada, con entretela de arpillera, derecho para hombre 19.49
91. — Idem, ídem, ídem, derecho, para varón 18.66
92. — Idem, ídem, ídem, derecho, para varón de 11 a 16 años 16.30
93. — Idem, ídem, ídem, derecho, para varón de 3 a 10 años 14.76
94. — Idem, cruzado, para hombre 20.18
95. — Idem, cruzado, para varón 19.49
96. — Idem, cruzado, para varón de 11 a 16 años 17.12
97. — Idem, cruzado, para varón de 3 a 10 años 16.30
98. — Idem, ídem, de yute, derecho, para hombre 19.49
99. — Idem, ídem, ídem, de yute, derecho, para varón 18.66
100. — Idem, ídem, ídem, de yute, derecho, para varón de 11 a 16 años 16.30
101. — Idem, ídem, ídem, de yute, derecho, para varón de 3 a 10 años 14.76
102. — Idem, ídem, ídem, de yute, cruzado, para hombre 20.18
103. — Idem, ídem, ídem, de yute, cruzado, para varón 19.49
104. — Idem, ídem, ídem, de yute, cruzado, para varón de 13 a 16 años 17.12
105. — Idem, ídem, ídem, de yute, cruzado, para varón de 3 a 10 años 16.30
106. — Idem, estos sacos con mangas abiertas, aumentan 1.58
107. — **Sacos forrados**, cruzados, tres bolsillos exteriores 2 interiores, cuello y bajo a mano, solapa y cuello picado, con entretela de lana, con pespuntes, manga abierta para hombre 30.36
108. — Idem, ídem, para varón 28.78
109. — Idem, ídem, para varón de 11 a 16 años 25.64
110. — Idem, ídem, para varón de 3 a 10 años 23.34
111. — Idem, sin pespunte, suelto, mangas abiertas, para hombre 33.12
112. — Idem, sin pespunte, suelto, manga abierta, para varón 31.84
113. — Idem, sin pespunte, suelto, manga abierta, para varón de 11 a 16 años 28.—
114. — Idem, sin pespunte, suelto, manga abierta, para varón de 3 a 10 años .. 25.64
115. — Iguales a los anteriores, cruzados, con mangas abiertas y dos susones, sin pespunte atracado, para hombre 38.09
116. — Idem, ídem, ídem, para varón 35.02
117. — Idem, ídem, ídem, para varón de 11 a 16 años 31.84
118. — Idem, ídem, ídem, para varón de 3 a 10 años 31.03
119. — **Sacos sin forro**, cruzados, vistas ancha, 3 bolsillos exteriores, 2 interiores, 2 susones, forrito en el canesú, para hombre 20.96
120. — Idem, ídem, ídem, para varón 20.18
121. — Idem, ídem, ídem, para varón de 11 a 16 años 17.90
122. — Idem, ídem, ídem, para varón de 3 a 10 años 15.54
123. — Idem, ídem, cruzado, tres bolsillos, para niños de 11 a 16 años 14.76
124. — Idem, ídem, cruzado, tres bolsillos, para niños de 3 a 10 años 13.24
135. — **Sacos sin forro, en brin y algodones**, con tres bolsillos con vivo en la sisa, con forro en la botamanga, con vista suelta y con un susón, bajos y mangas a máquina, con entretela de algodón, para hombre 9.31
136. — Idem, ídem, para varón 8.52
137. — Idem, ídem, para varón de 11 a 16 años 7.80
138. — Idem, ídem, para varón de 3 a 10 años 7.01
139. — **Sacos sin forro de brin y algodones**, el mismo anterior, con cartera y fuelle, para hombre 10.87
140. — Idem, ídem, para varón 10.10
141. — Idem, ídem, para varón de 11 a 16 años 8.52
142. — Idem, ídem, para varón de 3 a 10 años 7.80
143. — **Sacos sin forro en brin y algodones**, el mismo anterior con dos susones, para hombre 11.69
144. — Idem, ídem, para varón 10.87
145. — Idem, ídem, para varón de 11 a 16 años 8.52
146. — Idem, ídem, para varón de 3 a 10 años 7.80
147. — **Sacos de seda cruda**, vista pegada, tres bolsillos, con vivos en la sisa y forro en las botamangas, para hombre 8.16
148. — Idem, ídem, para varón 7.34
149. — **Saco de seda cruda**, el mismo anterior, con vista suelta, forro en la sisa y en la botamanga, con entretela para hombre 11.26
150. — Idem, ídem, para varón 9.74
151. — **Saco de alpaca**, tres bolsillos plaqué, un susón, vivo en la sisa, vista pegada y forro en la botamanga, para hombre 10.87
152. — Idem, ídem, para varón 9.31
153. — Idem, tres bolsillos plaqué, un susón, vivo en la sisa, vista suelta y forro en la botamanga para hombre 13.24
154. — Idem, ídem, para varón 11.69
155. — Idem, ídem, igual al anterior, con vivo en el bajo, para hombre 14.76
156. — Idem, ídem, para varón 13.96
157. — Idem, ídem, tres bolsillos exteriores, plaqué y uno interior, un susón y vista ancha, para hombre 17.12
158. — Idem, ídem, para varón 15.54
159. — Idem, ídem, igual al anterior, con dos bolsillos interiores y dos susones, para hombre 18.66
160. — Idem, ídem, con medio forro, para hombre 21.76
161. — Idem, ídem, para varón 20.18
162. — Idem, ídem, forro entero, para hombre 17.90
163. — Idem, ídem, para varón 16.30
164. — Idem, ídem, los mismos cruzados, para hombre 18.66
165. — Idem, ídem, para varón 17.12
166. — **Saco de mozo, corto**, cuatro bolsillos exteriores y uno interior, para hombre 19.49
167. — Idem, ídem, corto, cuatro bolsillos exteriores y dos interiores, para hombre 20.18
168. — Idem, con solapa smoking, para hombre 21.78
169. — Idem, ídem, largo 21.76
170. — Idem, ídem, con solapa de saco, tres bolsillos exteriores y uno interior, para hombre 15.54
171. — **Sobretodos cruzados**, ordinarios, de mezcla, forro entero, con tres bolsillos exteriores, dos interiores, con un susón, bajos a máquina, sin picar solapas, entretela o yute, para hombre 21.76
206. — Idem, ídem, para varón 20.18
207. — Idem, ídem, para varón de 11 a 16 años 17.90
208. — Idem, ídem, para varón de 3 a 10 años 16.30
209. — Idem, ídem, paño castor, forro entero,

$ m/n

tres bolsillos exteriores, dos interiores, cuello y bajos a máquina, dos susones, solapas sin picar entretela arpillera o yute, para hombre 24.92
210. — Idem, ídem, para varón 23.34
211. — Idem, ídem, para varón de 11 a 16 años 20.18
212. — Idem, ídem, para varón de 3 a 10 años 17.90
213. — Igual al anterior, sin pespunte, cuello y bajo a máquina, solapas picadas, con entretela arpillera o yute, para hombre 29.54
214. — Idem, ídem, para varón .... 28.—
215. — Idem, ídem, para varón de 11 a 16 años 25.64
216. — Idem, ídem, para varón de 3 a 10 años 23.34
217. — Idem, ídem, medio forro, sin envivado, tres bolsillos exteriores con parche pegado, cerrado atrás con un susón, cuello a máquina, solapas sin picar, con entretela arpillera o yute, para hombre 24.92
218. — Idem, ídem, para varón 23.43
219. — Idem, ídem, para varón de 11 a 16 años 20.96
220. — Idem, ídem, para varón de 3 a 10 años 19.25
221. — Idem, ídem, con tres bolsillos exteriores, dos interiores, dos susones, envivado con bolsillos a fuelle, cuello a máquina, con abertura atrás, con pespunte, entretela arpillera o yute, para hombre 33.42
222. — Idem, ídem, para varón 31.84
223. — Idem, ídem, para varón de 11 a 16 años 27.23
224. — Idem, ídem, para varón de 3 a 10 años 24.92
225. — Idem, ídem, el mismo sin pespuntes, costuras cargadas a mano y entretela de lana, para hombre 41.24
226. — Idem, ídem, para varón 39.66
227. — Idem, ídem, para varón de 11 a 16 años 35.06
228. — Idem, ídem, para varón de 3 a 10 años 32.66
229. — Idem, ídem, con doble pespunte, aumentan 2.36
220. — Idem, ídem, con tres bolsillos exteriores y dos interiores, con bajo y cuello a máquina, dos susones, solapas picadas, con pespunte, forro entero, en mezcla, para hombre 32.66
231. — Idem, ídem, para varón 31.08
232. — Idem, ídem, para varón de 11 a 16 años 27.23
233. — Idem, ídem, para varón de 3 a 10 años 24.92
234. — Idem, en lana, para hombre 32.66
235. — Idem, ídem, para varón 31.08
236. — Idem, ídem, para varón de 11 a 16 años 27.23
237. — Idem, ídem, para varón de 3 a 10 años 24.92
238. — **Sobretodo**, cruzado, igual al anterior, con medio forro, mezcla, para hombre 38.88
239. — Idem, ídem, para varón 37.30
240. — Idem, ídem, para varón de 11 a 16 años 31.08
241. — Idem, ídem, para varón de 3 a 10 años 27.23
242. — Idem, en lana para hombre 38.88
243. — Idem, ídem, para varón 37.30
244. — Idem, ídem, para varón de 11 a 16 años 31.08
245. — Idem, ídem, para varón de 3 a 10 años 27.23
246. — Idem, tres bolsillos exteriores y dos interiores, con bajo y cuello a mano, solapas picadas, con dos susones, sin pespunte, con forro de algodón, para hombre 50.54
247. — Idem, ídem, para varón 48.96
248. — Idem, ídem, para varón de 11 a 16 años 41.35
249. — Idem, ídem, para varón de 3 a 16 años 37.30
250. — Los mismos, con forro de seda, para hombre 54.42
251. — Idem, ídem, para varón 50.54
252. — Idem, ídem, para varón de 11 a 16 años 45.08
253. — Idem, ídem, para varón de 3 a 10 años 41.24
254. — Idem, con medio forro de algodón, para hombre 50.54
255. — Idem, ídem, para varón 48.24
256. — Idem, ídem, para varón de 11 a 16 años 42.78
257. — Idem, ídem, para varón de 3 a 10 años 38.88
258. — Idem, los mismos, con costura abierta, cosida a mano, aumentan 3.89
259. — Idem, con medio cinturón y pliegues, aumentan, ordinario 2.36
259. — (bis) Idem, con medio cinturón y pliegues, buenos, aumentan 4.66
259. — Idem, los mismos, con costuras abiertas, cosidas a mano, aumentan 3.89
259. — Idem, con medio cinturón y pliegues, aumentan, ordinarios 2.36
259. — (bis) Idem, con medio cinturón y pliegues, buenos, aumentan 4.66
260. — Idem, con mangas abiertas, aumentan 1.58
261. — **Perramus de gabardina**, mangas raglan, medio forro de algodón, tres bolsillos exteriores y dos interiores, cuello a máquina, solapas picadas, entretela de yute, costuras cargadas, con un pespunte en algodón. Derecho, para hombre 41.24
262. — Idem, ídem, para varón 39.66
263. — Idem, ídem, cruzado, para hombre ... 45.08
264. — Idem, ídem, ídem, para varón 41.95

$ m/n

265. — Idem, lana mezcla, derecho, para hombre 48.96
265. — (bis) Idem, ídem, para varón 45.89
266. — Idem, ídem, cruzado, para hombre .. 52.84
266. — (bis) Idem, ídem, ídem, para varón .. 49.74
267. — Los mismos, todos forrados en algodón, derecho, para hombre 37.30
268. — Los mismos, todo forrado en algodón, derecho, para varón 34.20
269. — Los mismos, todo forrado en algodón, cruzados, para hombre 41.24
270. — Los mismos, todo forrado en algodón, cruzados, para varón 38.09
271. — Los mismos, todo forrado en lana o mezcla, derecho, para hombre 42.78
272. — Los mismos, todo forrado en lana o mezcla, derecho, para varón 41.24
273. — Los mismos, en gabardina de lana, medio forro del mismo género, incluso mangas, con tres bolsillos exteriores, dos interiores, costuras cargadas, con dos pespuntes, entretela de lana, cuello y solapas picadas a mano y cosidas en seda, derecho, para hombre 73.90
274. — Idem, ídem, para varón 69.97
275. — Idem, ídem, para varón de 11 a 16 años 62.21
276. — Idem, ídem, para varón de 3 a 10 años 54.42
277. — Idem, ídem, cruzado, para varón 85.55
278. — Idem, ídem, ídem, para varón 77.44
279. — Idem, ídem, ídem, para varón de 11 a a 16 años 63.62
280. — Idem, ídem, cruzado, para varón de 3 a 10 años 62.21
381. — Idem, con hebillas forradas, aumentan 2.36
382. — Idem, ídem, con cinturón, aumentan . 3.53
383. — Idem, ídem, derecho, con cartera de ojales, aumentan 3.89

BREECHES ORDINARIOS

357. — **Breches ordinarios**, con tres bolsillos, forro pegado sin entretela, sin remonta y sin ojalillos, para hombre 4.88
358. — Idem, ídem, para varón 4.42
359. — Breeches ordinarios, con tres bolsillos, forro suelto, con entretela, con remonta en las rodillas y atrás sin encandelillar y sin ojalillos, para hombre ... 8.95
360. — Idem, ídem, para varón 8.16
361. — Idem, con bolsillos, forro a la americana, con entretela, con remonta en las rodillas y atrás, encandelillado y sin ojalillos, para hombre 12.24
362. — Idem, ídem, para varón 11.36

CHALECOS

363. — **Chalecos derechos**, con cuatro bolsillos, todo cerrado, forro pegado a máquina, con pespunte, en algodón, para hombre 5.70
364. — Idem, ídem, en algodón para varón .. 4.88
365. — Idem, ídem, en algodón, para varón de 11 a 16 años 3.72
366. — Idem, ídem, para varón de 3 a 10 años 3.29
367. — Idem, ídem, en lana, para hombre ... 6.54
368. — Idem, ídem, en lana, para varón 5.70
369. — Idem, ídem, en lana, para varón de 11 a 16 años 4.54
370. — Idem, ídem, en lana, para varón de 3 a 10 años 4.08
371. — **Chalecos**, con cuatro bolsillos, sin pespuntes, en algodón, para hombre 7.34
372. — Idem, ídem, para varón 6.54
373. — Idem, ídem, para varón de 11 a 16 años 5.34
374. — Idem, ídem, para varón de 3 a 10 años 4.88
375. — **Chaleco**, ídem, en lana, para hombre 8.16
376. — Idem, ídem, para varón 7.34
377. — Idem, ídem, para varón de 11 a 16 años 5.66
378. — Idem, ídem, para varón de 3 a 10 años 6.17
379. — Idem, ídem, cosidos con seda,, para hombre 9.74
380. — Idem, ídem, cosidos con seda, para varón 8.95
381. — Idem, ídem, para varón de 11 a 16 años 8.16
382. — Idem, ídem, para varón de 3 a 10 años 7.34
383. — **Chalecos cruzados**, con cuatro bolsillos, todo forrado, forro pegado a máquina, con pespunte, en algodón, para hombre 6.54
384. — Idem, ídem, para varón 5.70
385. — Idem, ídem, para varón de 11 a 16 años 5.34
386. — Idem, ídem, para varón de 3 a 10 años 4.88
387. — Idem, ídem, en lana, para hombre 7.34
388. — Idem, ídem, en lana, para varón 6.54
389. — Idem, ídem, en lana, para varón de 11 a 16 años 6.17
390. — Idem, ídem, en lana, para varón de 3 a 10 años 5.70
391. — Idem, con cuatro bolsillos, sin pespunte, en algodón, para hombre 8.16
392. — Idem, ídem, con cuatro bolsillos, sin pespunte, en algodón, para varón 7.34
393. — Idem, ídem, con cuatro bolsillos, sin pespunte en algodón, para varón de 11 a 16 años 6.54
394. — Idem, ídem, con cuatro bolsillos, sin pespunte, en algodón, para varón de 3 a 10 años 6.17
395. — Idem, ídem, en lana, para hombre ... 8.95
396. — Idem, ídem, en lana, para varón 8.16
397. — Idem, ídem, en lana, para varón de 11 a 16 años 7.34

$ m/n

398. — Idem, ídem, en lana, para varón de 3 a 10 años 6.54
399. — Todos los chalecos con solapa, aumentan 2.50

(SEGUNDA PARTE)

NOTAS GENERALES

1º Si el patrono quisiera agregar algún adicional que no exista en la tarifa de las nuevas prendas estructuradas (básico 500 en adelante), deberá remitir a la Comisión de Salarios y dentro de los 30 días, la prenda y el material para la prueba, a fin de su tarifación. En caso de receso de la Comisión de Salarios por cualquier motivo, la División de Trabajo a Domicilio citará a los efectos del inmediato tarifamiento de adicionales presentados, a dos miembros patronales y dos miembros obreros, pertenecientes a la Comisión de Salarios o a la última Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio legal, los que se abocarán a la fijación de salarios para los adicionales presentados y no contemplados en la tarifa. En el caso de no haber acuerdo de sectores sobre el salario a fijar, durante el receso de la Comisión, éste será determinado por la División de Trabajo a Domicilio, mediantes pruebas de costuras correspondientes. El salario así fijado tendrá validez legal y será obligatorio abonar por el dador de trabajo hasta la 1ª reunión de la Comisión de Salarios de la Ley 12.713, la que determinará en definitiva correspondiente, el tarifamiento de dichos adicionales deberá realizarse dentro de los 15 días de la presentación por el dador de trabajo.

2º El obrero deberá confeccionar y devolver terminadas las prendas que le encarguen con todos los adicionales, inclusive ojales que el dador de trabajo le encomiende, menos los trabajos de máquinas especiales.

3º El obrero deberá únicamente realizar los trabajos especificados en las boletas o libretas de trabajo.

4º Todo trabajo tiene que entregarse al obrero debidamente cortado, piquetiado y marcado. Igualmente los forros tienen que estar preparados en forma.

5º Las entregas al obrero a domicilio deberán efectuarse en paquetes de doce prendas, como mínimo, del mismo artículo.

6º En todas las prendas de esta tarifa no admite ningún descuento por reducción del básico. Igual modo del adicional.

7º Se abonará sobre la tarifa de ojalado un 10 % adicional, suma que se destinará como remuneración exclusiva para el obrero que confecciona la prenda, se aclara este porcentaje adicional, se abonará solamente en el caso que se le encomiende al obrero la realización del ojalado.

BASICO 500

Pantalones para hombres en telas de algodón, con dos bolsillos a los costados, simples o parches rectos o media luna, la parte trasera sobrecosida hasta la cartera con botamanga, forro pegado, cartera simple forrada, tres pasacintos, con una etiqueta, cinco botones, todo a máquina, sin ojales y sin planchado.

Talles del 44 al 54 .... 2.81
Talles del 56 al 60 .... 3.08
Talles del 36 al 42 .... 2.53
Talles años 11 a 16 .... 2.28
Talles año 3 a 10 .... 2.04

ADICIONALES

1. — Bolsillo cortado, c/u 0.50
2. — Bolsillo parche, c/u 0.19
3. — Bolsillo americano, el par 0.88
4. — Bolsillo breech, c/u 0.74
5. — Presillas simples, el par 0.24
6. — Presillas forradas, el par 0.37
7. — Sobrecosidos en los costados 0.43
8. — Sobrecosidos de entrepiernas 0.94
9. — Fundillo de refuerzo 0.31
10. — Pasacinturón, el par 0.13
11. — Segundo pespunte en el bolsillo parche, c/u 0.13
12. — Pliegues, el par 0.60
13. — Cada pespunte más en la cintura 0.24
14. — Pinzas en la trasera, el par 0.13
15. — Pieza de altura en la cintura, el par . 0.31
16. — Cuñas en las entrepiernas 0.19
17. — Broches de ganchos en la cintura, el par 0.13
18. — Cartera pegada en los bolsillos parches, c/u 0.13
19. — Elásticos en los costados de la cintura con tres pespuntes 0.37
20. — Atraques a mano, simple, c/u 0.02
21. — Cada botón más 0.06
22. — Pasar tres costuras cadena, completa 1.08

PLANCHADO

Talles del 44 al 54 .... 0.56
Talles del 56 al 60 .... 0.62
Talles del 36 al 42 .... 0.50
Talles años 11 a 16 .... 0.46
Talles años 3 a 10 .... 0.41

OJALADO Y ATRAQUES A MAQUINA

A) Ojal simple recto, el cien 4.27
B) Ojales tupidos, rectos, el cien 5.10
C) Ojales dobles, rectos, el cien 10.22
D) Ojales rellenos, redondos, el cien 14.26
E) Atraques a máquina especial, el cien 5.04

Nota: Este pantalón no podrá llevar más adicionales.

BASICO 501

Pantalón para hombre, en telas de algodón, mezcla de lana, o lana, con tres bolsillos, un susón de cada lado, cartera adelante forrada con botamanga, forro suelto con entretela, costura abierta, cinco pasacintos, con una etiqueta, con seis botones, todo a máquina, sin ojalar y sin planchar.

	$ m/n
Talles del 44 al 54	6.24
Talles del 56 al 60	6.85
Talles del 36 al 42	5.62
Talles años 11 a 16	5.05
Talles años 3 a 10	4.55

ADICIONALES

1. — Bolsillo cortado, c/u	0.62
2. — Bolsillo breech, c/u	2.28
3. — Bolsillo americano, el par	1.28
4. — Bolsillo parche, c/u	0.24
5. — Presillas forradas simples, el par	0.43
6. — Presillas forradas y dadas vueltas, el par	0.84
7. — Pasacinturón, el par	0.19
8. — Costura abierta en la cartera	0.30
9. — Costura de costado sobrecosida	0.67
10. — Sobrecosido en entrepiernas	1.13
11. — Fundillo de refuerzo	0.37
12. — Pliegues, el par	0.60
13. — Pata de gallo en los bolsillos, c/u	0.16
14. — Pinzas forradas a mano, c/u	0.19
15. — Tapitas sueltas forradas de bolsillos, cada una	0.37
16. — Cartera pegada en bolsillo parche	0.19
17. — Segundo pespunte en los bolsillos parches, c/u	0.13
18. — Segundo pespunte en tapitas, c/u	0.06
19. — Cada pespunte más en el cinturón	0.13
20. — Cartera forma tirador	0.23
21. — Entretela en la cartera	0.16
22. — Medio elástico atrás con dos atraques forma jareta	0.24
23. — Medio elástico en la trasera con tres pespuntes cosidos sobre el mismo	0.62
24. — Elástico en los costados de la cintura con tres pespuntes sobre el mismo	1.06
25. — Elástico forma jareta aplicado a los costados, el par	0.43
26. — Cinturón entero de una sola hoja y dado vuelta, con tres pespuntes	0.56
27. — Dos medios cinturones de una sola hoja cosido y dado vueltas, con tres pespuntes	0.74
28. — Cuarto cinturón apéndice o lengüeta	0.30
29. — Bajo a mano sin talonera	1.28
30. — Subterráneo aplicado para cinturón, con dos o cuatro trabas simples, forrado, cosido y dado vuelta, sin pespunteado	1.07
31. — Subterráneo en pico forma tapita, cosido y dado vuelta con un pespunte, cada uno	0.46
32. — Atraque a mano simple, c/u	0.02
33. — Cada botón más	0.06
34. — Terminación en pico de pasacinturón, del básico, c/u	0.06
35. — Presilla de ojal para bolsillo, c/u	0.13

PLANCHADO

Talles del 44 al 54	1.02
Talles del 56 al 60	1.13
Talles del 36 al 42	0.92
Talles años 11 a 16	0.84
Talles años 3 a 10	0.74

OJALADO Y ATRAQUES A MAQUINA

A) Ojal simple recto, el cien	4.27
B) Ojales tupidos rectos, el cien	5.10
C) Ojales dobles rectos, el cien	10.22
D) Ojales redondos con relleno, el cien	14.26
E) Atraques a máquina especial, el cien	5.04

BASICO 502

Pantalón pescador en telas de algodón, enterizo, cintura doblada de la misma tela, cuatro pasacintos simples, cinturón suelto completo con dos pespuntes, dos bolsillos parches dobladillado, la parte trasera sobrecosida hasta la cartera, con botamanga, todo a máquina, con una etiqueta con cinco botones, sin ojales y sin planchar.

Talles del 44 al 54	2.81
Talles del 56 al 60	3.08
Talles del 36 al 42	2.53
Talles años 11 a 16	2.28
Talles años 3 a 10	2.04

ADICIONALES

1. — Elástico entero, forma jareta, con dos atraques	0.24
2. — Medio elástico atrás con dos atraques	0.19
3. — Elástico entero con dos pespuntes cosidos sobre el mismo	0.94
4. — Medio elástico en la trasera con dos pespuntes cosidos sobre el mismo	0.50
5. — Terminación en pico de pasacinturón del básico, c/u	0.06
6. — Cartera pegada en los bolsillos parches, c/u	0.13
7. — Bolsillos de adelante cortados, parche interno, con cartera, el par	1.—
8. — Bolsillos americanos, el par	0.88

	$ m/n
9. — Bolsillos parches, c/u	0.19
10. — Bolsillos cortados, c/u	0.50
11. — Pasacinturones simples, c/u	0.13
12. — Pasacinturón en pico, c/u	0.19
13. — Sobrecosido de entrepiernas	0.94
14. — Segundo pespunte en bolsillo parche, cada uno	0.13
15. — Cada pespunte más en el cinturón	0.13
16. — Costura simple en los costados del pantalón	0.43
17. — Costura sobrecosida en los costados del pantalón	0.88
18. — Atraques a mano simple, c/u	0.02
19. — Cada botón más	0.06

PLANCHADO

Talles 44 al 54	0.56
Talles 56 al 60	0.62
Talles 36 al 42	0.50
Talles años 11 a 16	0.46
Talles años 3 a 10	0.41

OJALADO Y ATRAQUES A MAQUINA

A) Ojal simple recto, el cien	4.27
B) Ojales tupidos rectos, el cien	5.10
C) Ojales dobles rectos, el cien	10.22
D) Ojales redondos con relleno, el cien	14.26
E) Atraques a máquina especial, el cien	5.04

BASICO 503

Pantalón pescador, en telas de mezcla de lana o lana, enterizo, cintura doblada de la misma tela, cuatro pasacintos simples cinturón suelto completo de una sola hoja con dos pespuntes, dos bolsillos parches dobladillados, la parte trasera sobrecosida hasta la cartera, con botamanga, con una etiqueta, con cinco botones, todo a máquina, sin ojalar y sin planchar.

Talles 44 al 54	3.43
Talles 56 al 60	3.77
Talles 36 al 42	3.04
Talles años 11 a 16	2.78
Talles años 3 a 10	2.50

ADICIONALES

1. — Elástico entero forma jareta con dos atraques	0.31
2. — Medio elástico atrás con dos atraques	0.24
3. — Elástico entero con dos pespuntes cosidos sobre el mismo	1.18
4. — Medio elástico en la trasera con dos pespuntes cosidos sobre el mismo	0.62
5. — Terminación en pico de pasacinturones del básico, c/u	0.06
6. — Cartera pegada en bolsillos parches, cada una	0.19
7. — Bolsillo de adelante cortado, parche interno, con cartera, el par	1.13
8. — Bolsillo americano, el par	1.07
9. — Bolsillos parches, c/u	0.24
10. — Bolsillos cortados, c/u	0.62
11. — Pasacinturones simples, c/u	0.13
12. — Pasacinturones en pico, c/u	0.19
13. — Sobrecosido de entrepiernas	1.13
14. — Segundo pespunte, en bolsillos parches, cada uno	0.13
15. — Cada pespunte más en el cinturón	0.13
16. — Costura simple en los costados del pantalón	0.56
17. — Costura sobrecosida en los costados del pantalón	1.07
18. — Atraque a mano, simple, c/u	0.02
19. — Cada botón más	0.06

Nota: El cinturón puede llevar un añadido.

PLANCHADO

Talles 44 al 54	0.84
Talles 56 al 60	0.92
Talles 36 al 42	0.74
Talles años 11 a 16	0.67
Talles años 3 a 10	0.60

OJALES Y ATRAQUES A MAQUINA

A) Ojales simples, rectos, el cien	4.27
B) Ojales tupidos, rectos, el cien	5.10
C) Ojales dobles, rectos, el cien	10.22
D) Ojales redondos con relleno, el cien	14.26
E) Atraques a máquina, el cien	5.04

BASICO 510

Pantalón corto de niño, en telas de algodón, pretina forro pegado, con dos bolsillos, cuatro pasacinturones, cartera forrada, la parte trasera sobrecosida hasta la cartera, con pinzas atrás, dobladillos a máquina, con una etiqueta, con cuatro botones sin ojales y sin planchar, todo a máquina.

De 3 a 10 años	1.87
De 11 a 16 años	2.18

ADICIONALES

1. — Bolsillos parches, c/u	0.13
2. — Bolsillos cortados, c/u	0.43
3. — Bolsillos americanos, el par	0.88
4. — Tablón fuelle en los bolsillos, c/u	0.06
5. — Carterita pegada en los bolsillos, c/u	0.13
6. — Tapitas sueltas forradas	0.31
7. — Pliegues, el par	0.31
8. — Todo forrado con costuras planchadas	0.80
9. — Bajos a mano de 6 a 10 mm., por puntada	0.62

	$ m/n
10. — Elástico en los costados forma jareta	0.43
11. — Elásticos en los costados de la cintura con dos pespuntes sobre el mismo	0.62
12. — Medio elástico en la trasera cosido sobre el mismo	0.43
13. — Elástico atrás forma jareta	0.19
14. — Dos medios cinturones con pespunte alrededor	0.56
15. — Cinturón entero con un pespunte alrededor, suelto	0.31
16. — Cada pespunte más en bolsillos, c/u	0.08
17. — Cada pespunte más en el cinturón suelto	0.08
18. — Entretela en la cintura	0.19
19. — Pasacinturón simple, c/u	0.06
20. — Pata de gallo en bolsillos, c/u	0.06
21. — Cada botón más	0.06
22. — Terminación en pico de pasacinturones, cada uno	0.06
23. — Planchado	0.22

OJALADO Y ATRAQUES A MAQUINA

A) Ojales simples, rectos, el cien	4.27
B) Ojales tupidos, rectos, el cien	5.10
C) Ojales dobles, rectos, el cien	10.22
D) Ojales redondos con relleno, el cien	14.26
E) Atraques a máquina especial, el cien	5.04

BASICO 511

Pantalón corto de niño en telas de mezcla de lana o lana, pretina con forro pegado, con dos bolsillos, cuatro pasacinturones, cartera forrada, la parte trasera sobrecosida hasta la cartera con pinzas atrás, dobladillos a máquina, todo a máquina, con una etiqueta, con 4 botones, sin ojales y sin planchar.

De 3 a 10 años	2.18
De 11 a 16 años	2.50

ADICIONALES

1. — Bolsillos parches, c/u	0.19
2. — Bolsillos cortados, c/u	0.50
3. — Bolsillos americanos, el par	0.94
4. — Tablón o fuelle en los bolsillos	0.08
5. — Carterita pegada en bolsillos, c/u	0.13
6. — Tapita suelta, forrada	0.31
7. — Pliegues, el par	0.37
8. — Todo forrado con costuras internas planchadas	0.94
9. — Bajos a mano de 6 a 10 mm, por puntadas	0.83
10. — Elásticos en los costados de la cintura con dos pespuntes sobre el mismo	0.70
11. — Elásticos en los costados en forma jareta	0.50
12. — Medio elástico en la trasera cosido sobre el mismo	0.50
13. — Elástico atrás forma jareta	0.24
14. — Dos medios cinturones con un pespunte alrededor	0.62
15. — Cinturón entero con un pespunte alrededor, suelto	0.37
16. — Cada pespunte más en el cinturón, suelto	0.13
17. — Cada pespunte más en bolsillos, c/u	0.13
18. — Entretela en la cintura	0.24
19. — Pasacinturón simple, c/u	0.08
20. — Pata de gallo en bolsillos, c/u	0.08
21. — Pasacinturón con pico, c/u	0.19
22. — Cuarto cinturón apéndice o lengüeta	0.19
23. — Segunda vista en el bolsillo de costado, el par	0.24
24. — Terminación en pico de pasacinturón del básico, c/u	0.06
25. — Cada botón más	0.06
26. — Planchado	0.24

OJALADO Y ATRAQUES A MAQUINA

A) Ojales simples, rectos, el cien	4.27
B) Ojales tupidos, rectos, el cien	5.10
C) Ojales dobles, rectos, el cien	10.22
D) Ojales redondos con rellenos, el cien	14.26
E) Atraques a máquina especial, el cien	5.04

BASICO 520

Pantalón de foot-ball para hombre, en telas de algodón, sin cartera, cintura dobladillada de la misma tela, con un pespunte, todo sobrecosido, todo a máquina, con una etiqueta, sin botones, sin ojales, y sin planchar.

Talles 44 al 54	1.37
Talles 56 a 60	1.50
Talles 36 al 42	1.24
Talles años 11 a 16	1.10
Talles años 3 a 10	1.00

ADICIONALES

1. — Bolsillos de parches, c/u	0.19
2. — Bolsillos cortados, c/u	0.50
3. — Carterita pegada en bolsillo parche, cada una	0.13
4. — Tapita suelta, forrada, c/u	0.31
5. — Cada pespunte sobre el elástico	0.37
6. — Cierre relámpago en bolsillos	0.37
7. — Cada botón	0.06

PLANCHADO

Talles 44 al 54	0.19
Talles 56 al 60	0.20
Talles 36 al 42	0.17

	$ m/n
Talles años 11 a 16	0.16
Talles años 3 a 10	0.13

OJALADO Y ATRAQUES A MAQUINA

A) Ojales simples, rectos, el cien	4.27
B) Ojales tupidos, rectos, el cien	5.10
C) Ojales dobles, rectos, el cien	10.22
D) Ojales redondos con relleno, el cien	14.26
E) Atraques a máquina especial, el cien	5.04

BASICO 530

Bombacha en telas de algodón, con dos bolsillos simples a los costados, la parte trasera sobrecosida hasta la cartera, forro pegado, cartera forrada, cuatro pasacintos, todo a máquina, con una etiqueta, con 7 botones, sin ojales y sin planchado.

Talles del 44 al 54	3.30
Talles del 56 al 60	3.62
Talles del 36 al 42	2.96
Talles años 11 a 16	2.66
Talles años 3 a 10	2.40

ADICIONALES

1. — Paño y medio	0.37
2. — Dos paños	0.62
3. — Bolsillos cortados, c/u	0.62
4. — Forro suelto sin entretela	0.62
5. — Segundo pespunte en la cintura	0.24
6. — Segundo pespunte en los puños, el par	0.24
7. — Tapitas sueltas forradas para bolsillos	0.31
8. — Pasacinturón, el par	0.13
9. — Pasacinturón forma tapita sin forrar, cada uno	0.24
10. — Pasacinturón forma tapita forrada	0.31
11. — Pasacinturón simple en pico, c/u	0.19
12. — Pata de gallo en los bolsillos, c/u	0.13
13. — Sobrecosido en los costados	0.43
14. — Sobrecosido en las entrepiernas	0.94
15. — Presillas simples, el par	0.24
16. — Presillas forradas, el par	0.37
17. — Presillas de ojal para bolsillos	0.13
18. — Cartera de puños en pico forrada, el par	0.61
19. — Cartera de puños simple, el par	0.24
20. — Atracar tablas	0.31
21. — Atracar tablas en dos paños	0.37
22. — Hilvanar tablas para planchar	0.13
23. — Coser tablas hasta 5 cms., el par	0.13
24. — Broche de gancho en la cintura	0.13
25. — Terminación en pico de pasacinturón	0.06
26. — Cada botón más	0.06

PLANCHADO

A) Con tablas perdidas:

Talles 44 al 54	0.62
Talles 56 al 60	0.67
Talles 36 al 42	0.56
Talles años 11 a 16	0.50
Talles años 3 a 10	0.44

B) Con tableado de arriba a abajo:

Talles 44 al 54	0.94
Talles 56 al 60	1.03
Talles 36 al 42	0.85
Talles años 11 a 16	0.77
Talles años 3 a 10	0.70

OJALADO Y ATRAQUES A MAQUINA

A) Ojales simples, rectos, el cien	4.27
B) Ojales tupidos, rectos, el cien	5.10
C) Ojales dobles, rectos, el cien	10.22
D) Ojales redondos con relleno, el cien	14.26
E) Atraques a máquina especial, el cien	5.04

BASICO 531

Bombacha de mezcla de lana o lana, con dos bolsillos simples a los costados, la parte trasera sobrecosida hasta la cartera, forro pegado con entretela, cartera forrada, cuatro pasacintos, todo a máquina con 7 botones, sin ojales y sin planchar.

Talles 44 al 54	4.37
Talles 56 al 60	4.89
Talles 36 al 42	3.94
Talles años 11 a 16	3.53
Talles años 3 a 10	3.18

ADICIONALES

1. — Paño y medio	0.59
2. — Dos paños	0.80
3. — Bolsillos cortados, c/u	0.74
4. — Forro suelto	0.74
5. — Segundo pespunte en la cintura	0.31
6. — Segundo pespunte en los puños, el par	0.31
7. — Tapitas sueltas forradas para bolsillos, cada una	0.37
8. — Pasacinturón simple, el par	0.19
9. — Pasacinturón forma tapita sin forrar, cada uno	0.24
10. — Pasacinturón forma tapita forrado, cada uno	0.37
11. — Pata de gallo en bolsillos, c/u	0.13
12. — Sobrecosido en los costados	0.56
13. — Sobrecosido entrepiernas	1.13
14. — Presilla simple, el par	0.43
15. — Presilla forrada, el par	0.70
16. — Presilla de ojal de bolsillo	0.13
17. — Cartera de puños simple, el par	0.31
18. — Cartera de puño en pico forrado, el par	0.74
19. — Atracar tablas	0.31
20. — Atracar tablas en dos paños	0.37
21. — Coser tablas hasta 5 cms., el par	0.13
22. — Pasacinturón simple en pico, c/u	0.13
23. — Hilvanar tabla para planchar	0.13
24. — Presilla de ojal para bolsillo	0.13
25. — Breeches de gancho en la cintura	0.13
26. — Terminación de pico de pasacinturón	0.06
27. — Cada botón más	0.06

PLANCHADO

A) Con tablas perdidas:

Talles 44 al 54	0.78
Talles 56 al 60	0.85
Talles 36 al 42	0.71
Talles años 11 a 16	0.64
Talles años 3 a 10	0.56

B) Con tableado de arriba-abajo:

Talles 44 al 54	1.69
Talles 56 al 60	1.21
Talles 36 al 42	0.98
Talles años 11 a 16	0.88
Talles años 3 a 10	0.79

OJALADO Y ATRAQUES A MAQUINA

A) Ojales simples, rectos, el cien	4.27
B) Ojales tupidos, rectos, el cien	5.10
C) Ojales dobles, rectos, el cien	10.22
D) Ojales redondos con relleno, el cien	14.26
E) Atraques a máquina especial, el cien	5.01

BASICO 540

Jardineros, con dos bolsillos parches, media luna o rectos, cinturón adelante, abertura en los costados, con dobladillos del mismo, tiradores de una sola hoja con una costura en el medio del tirador, pechera y la parte trasera sobrecosida hasta la cartera sin botas, carteras forrada todo con un pespunte, todo a máquina, con una etiqueta, con 7 botones simples o de presión, dos hebillas, sin ojalar y sin planchar.

Talles 44 al 54	3.43
Talles 56 al 60	2.57
Talles 36 al 42	3.08
Talles años 11 a 16	2.78
Talles años 3 a 10	2.50

ADICIONALES

1. — Botamangas a máquina, el par	0.31
2. — Bolsillos simples parches, c/u	0.19
3. — Carterita pegada en bolsillo, c/u	0.13
4. — Tapitas sueltas forradas, c/u	0.37
5. — Fuelle con tablón de la misma tela	0.13
6. — Refuerzo dentro del bolsillo, c/u	0.13
7. — Tablón postizo en los bolsillos con dos pespuntes	0.19
8. — Bolsillos cortados, c/u	0.50
9. — Bolsillos de costados, el par	1.25
10. — Tirador con dobladillo alrededor, el par	0.19
11. — Tirador de una sola hoja doblado con un solo pespunte de cada lado, el par	0.19
12. — Tirador de 2 hojas con un solo pespunte alrededor, el par	0.31
13. — Cinturón simple, pegado en la trasera	0.19
14. — Cinturón doble, pegado en la trasera	0.31
15. — Cinturón forrado adelante	0.31
16. — Pasacinturón tipo simple, el par	0.13
17. — Pasacinturón tipo carterita sin forrar, cada uno	0.24
18. — Pasacinturón forma tapita forrado, cada uno	0.31
19. — Vistas postizas al costado, el par	0.24
20. — Cierre relámpago en el bolsillo, c/u	0.31
21. — Fundillo del lado interior	0.31
22. — Cinturón de una sola hoja con pespunte alrededor con o sin añadido en el medio (suelto)	0.37
23. — Cinturón suelto de una o dos hojas cosidas por dentro y dado vuelta y pespunteado alrededor	0.62
24. — Refuerzo interior en la pechera	0.19
25. — Pechera doble	0.31
26. — Cada pespunte más en los bolsillos, cada uno	0.13
27. — Cada pespunte más en los tiradores, el par	0.19
28. — Cada pespunte más en los cinturones pegados	0.13
29. — Esquineros refuerzos para pechera, el par	0.13
30. — Sobrecosido los costados del pantalón	0.43
31. — Sobrecosido de entrepiernas	0.94
32. — Refuerzo o vista en el bolsillo media luna ,el par	0.31
33. — Aplicación con forma en la pechera	0.31
34. — Dobladillo ancho de la misma tela pespunteado en la pechera	0.13
35. — Cada pespunte más en el cinturón, suelto	0.13
36. — Cada pespunte más en tapitas sueltas, cada uno	0.06
37. — Cuña de entrepiernas	0.19
38. — Cada botón más	0.06
39. — Pasar tres costuras, cadena, completa	1.15

PLANCHADO

Talles del 44 al 54	0.62
Talles del 56 al 60	0.67
Talles del 36 al 42	0.56
Talles años 11 a 16	0.50
Talles años 3 a 10	0.44

OJALADO Y ATRAQUES A MAQUINA

	$ m/n
A) Ojales simples, rectos, el cien	4.27
B) Ojales tupidos, rectos, el cien	5.10
C) Ojales dobles, rectos, el cien	10.22
D) Ojales redondos con relleno, el cien	14.26
E) Atraques a máquina especial, el cien	5.04

BASICO 550

Mameluco. Enterizo o con corte de talle con tres bolsillos parche, rectos o media luna, cinturón pegado, cartera forrada, sin botamanga, cuello volcado sin entretela, con hombros y sisa sobrecosidas, con una etiqueta, trasera del pantalón sobrecosida hasta la cartera, todo a máquina, con 8 botones o cierre automático, sin ojales y sin planchar.

Talles 44 al 54	6.55
Talles 56 al 60	7.20
Talles 36 al 42	5.90
Talles años 11 a 16	5.32
Talles años 3 a 10	4.78

BASICO 551

El mismo con cuello solapa:

Talles 44 al 54	6.92
Talles 56 al 60	7.62
Talles 36 al 42	6.24
Talles años 11 a 16	5.62
Talles años 3 a 10	5.05

BASICO 552

El mismo cruzado, con cuello volcado, con 11 botones:

Talles 44 al 54	7.18
Talles 56 al 60	7.90
Talles 36 al 42	6.46
Talles años 11 a 16	5.81
Talles años 3 a 10	5.23

BASICO 553

El mismo cruzado, con cuello solapa, con 11 botones:

Talles 44 al 54	7.55
Talles 56 al 60	8.29
Talles 36 al 42	6.79
Talles años 11 a 16	6.11
Talles años 3 a 10	5.50

ADICIONALES

1. — Bolsillo parche más, c/u	0.19
2. — Bolsillo cortado, c/u	0.50
3. — Bolsillo de pantalón de costado, el par	1.28
4. — Carteritas pegadas en bolsillos forrados	0.13
5. — Tapitas sueltas en bolsillos forrados, cada una	0.37
6. — Puños en las mangas con o sin pico, el par	0.80
7. — Fuelle o tablón en los bolsillos, c/u	0.13
8. — Mangas raglan de dos piezas, el par	0.62
9. — Mangas raglan de tres piezas, el par	0.34
10. — Pasacinturón simple, el par	0.13
11. — Pasacinturón forma tapita forrada, cada uno	0.31
12. — Pasacinturón forma tapita simple, cada uno	0.24
13. — Refuerzo interno en los bolsillos, c/u	0.13
14. — Abertura con vista en los costados, el par	0.50
15. — Carterón para tapar ojales	0.62
16. — Charreteras, el par	0.74
17. — Presillas simples, el par	0.50
18. — Presillas forradas, el par	0.74
19. — Cada pespunte más en el cuello	0.19
20. — Cada pespunte más en los puños, el par	0.24
21. — Cada pespunte más en las vistas, el par	0.37
22. — Cada pespunte más en el cierre automático del delantero	0.37
23. — Cada pespunte más en el cinturón, suelto	0.13
24. — Sobrecosido en los costados del pantalón, el par	0.43
25. — Sobrecosido de entrepiernas	0.94
26. — Sobrecosido en la espalda	0.13
27. — Refuerzo o vista en el bolsillo media luna, el par	0.31
28. — Cada pespunte más en la cintura	0.24
29. — Refuerzo de entrepiernas o fundillo	0.31
30. — Carterita en los puños, el par	0.31
31. — Sobrecosido en el cierre de bajomangas	0.43
32. — Segundo pespunte en bolsillos, c/u	0.13
33. — Segundo pespunte en tapitas de bolsillos, c/u	0.06
34. — Botamangas con atraques a mano, el par	0.31
35. — Colocar cierre automático en los bolsillos, c/u	0.32
36. — Vistas internas en el cierre automático, el par	0.62
37. — Cinturón suelto de una sola hoja con un pespunte alrededor	0.37
38. — Cuños de entrepiernas, el par	0.19
39. — Cada botón más	0.06
40. — Pasar 3 costuras cadena, completo	2.23

PLANCHADO

Talles del 44 al 54	1.09
Talles del 56 al 60	1.21
Talles del 36 al 42	0.98
Talles años 11 a 16	0.39
Talles años 3 a 10	0.79

OJALADO Y ATRAQUES A MAQUINA

	$ m/n
A) Ojales simples, rectos, el cien	4.27
B) Ojales tupidos, rectos, el cien	5.10
C) Ojales dobles, rectos, el cien	10.22
D) Ojales redondos con relleno, el cien	14.26
E) Atraques a máquina especial, el cien ...	5.04

Nota: Cuando el mameluco es enterizo, en vez de cinturón pegado, el básico podrá llevar cinturón suelto de una sola hoja pegado en la espalda.

BASICO 560

Saco chaquetilla en telas de algodón, derecho, para hombre, sin forrar, cuello volcado, con 3 bolsillos parches, con un pespunte, vistas pegadas, todo sobrecosido menos el cierre de bajo mangas, todo a máquina, con una etiqueta con 5 botones, sin ojales y sin planchar.

Talles 44 al 54	4.24
Talles 56 al 60	4.66
Talles 36 al 42	3.82
Talles años 11 a 16	3.43
Talles años 3 a 10	3.08

BASICO 561

El mismo cruzado, con nueve botones:

Talles 44 al 54	4.87
Talles 56 al 60	5.35
Talles 36 al 42	4.39
Talles años 11 a 16	3.96
Talles años 3 a 10	3.55

ADICIONALES

1. — Bolsillo parche, c/u	0.19
2. — Carterita de bolsillo pegado, c/u	0.13
3. — Tapitas sueltas forradas, c/u	0.37
4. — Fuelle de bolsillos, c/u	0.13
5. — Refuerzo interno en los bolsillos, c/u	0.13
6. — Cartera de refuerzo en los bolsillos con dos picos, c/u	0.24
7. — Cada pespunte más en el cuello	0.19
8. — Cada pespunte más en el bolsillo ...	0.13
9. — Cada pespunte más en los delanteros, el par	0.37
10. — Entretela en el cuello	0.24
11. — Presillas en las mangas, el par	0.50
12. — Susones, el par	0.24
13. — Espalda militar	0.62
14. — Mangas raglan de dos piezas	0.62
15. — Mangas raglan de tres piezas	0.94
16. — Abertura en la espalda	0.31
17. — Cada botón más	0.06
18. — Pasar tres costuras cadenas, completa	1.30

PLANCHADO

Talles 44 al 54	0.56
Talles 56 al 60	0.62
Talles 36 al 42	0.50
Talles años 11 a 16	0.46
Talles años 3 a 10	0.41

OJALADO Y ATRAQUES A MAQUINA

A) Ojales simples, rectos, el cien	4.27
B) Ojales tupidos, rectos, el cien	5.10
C) Ojales dobles, rectos, el cien	10.22
D) Ojales redondos con relleno, el cien	14.26
E) Ojales a máquina especial, el cien	5.04

Nota: Este saco chaquetilla no podrá llevar solapa.

BASICO 570

Sacos derechos en telas de algodón, sin forro, con solapa, con un susón de cada lado, 3 bolsillos de parche, vistas pegadas y cuello sin entretela, con un pespunte todo sobrecosido menos el cierre del bajo manga, todo a máquina, con 3 botones, con una etiqueta, sin ojales y sin planchar.

Talles 44 al 54	5.35
Talles 56 al 60	5.89
Talles 36 al 42	4.82
Talles años 11 a 16	4.33
Talles años 3 a 10	3.90

BASICO 571

El mismo cruzado, con seis botones:

Talles del 44 al 54	5.99
Talles del 56 al 60	6.60
Talles del 36 al 42	5.39
Talles años 11 a 16	4.85
Talles años 3 a 10	4.37

ADICIONALES

1. — Cada bolsillo más de parche	0.19
2. — Bolsillo cortado, c/u	0.50
3. — Entretela en el cuello	0.24
4. — Entretela en las vistas	0.74
5. — Forro en la botamanga, el par	0.24
6. — Vivo en la sisa, el par	0.24
7. — Solapa smoking sin pasamano	0.62
8. — Cada pespunte más en el cuello	0.19
9. — Cada pespunte más en los bolsillos ..	0.13
10. — Cada pespunte más en los delanteros, el par	0.37
11. — Tapita suelta forrada, c/u	0.34
12. — Carterita pegada en bolsillos, c/u	0.13
13. — Espaldita suelta	0.19
14. — Cada botón más	0.06

PLANCHADO

Talles 44 al 54	0.65
Talles 56 al 60	0.71

TARIFAS PARA MAQUINAS ESQUILADORAS EN LA ZONA CENTRO DEL TERR. DE RIO NEGRO

RESOLUCION M. Nº 226 - Bs. As., 28 de abril de 1952

VISTO: lo informado por la Comisión Nacional de Trabajo Rural, en la que se elevan las tarifas para contratistas de máquinas esquiladoras (tanteras) para la zona centro del Territorio Nacional del Río Negro, Comisión Paritaria Nº 23, que incluye los Departamentos que se enumeran a continuación: Adolfo Alsina, San Antonio Oeste, General Conesa, Valcheta, Pichi-Mahuida, Avellaneda y General Roca; y CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Trabajo Rural, por Resolución C. N. Nº 59|52 ha fijado las condiciones de trabajo y salarios para las personas ocupadas por los productores en las tareas de la esquila media-lana marzo-abril, en jurisdicción de dicha Comisión Paritaria; Que cuando las labores de esquila son realizadas por los productores por intermedio de los contratistas, se hace necesario fijar la retribución de éstos por los trabajos que realizan, estableciendo las tarifas que regirán, regulando en esa forma las relaciones de éstos con los productores, lo que permite un planteamiento integral de todas las cuestiones relacionadas con las labores de la esquila, hasta tanto los organismos respectivos se aboquen al estudio de esas tarifas; Que se considera necesario asimismo obviar las dificultades que pudieran presentarse entre productores y contratistas de máquinas esquiladoras (tanteras) proveyendo lo conducente a ese fin con el objeto de asegurar la continuidad de los trabajos; Que las tarifas sometidas a consideración de este Ministerio, contemplan las retribuciones a los contratistas de máquinas esquiladoras (tanteras); Por ello:

El Ministro de Trabajo y Previsión,
Resuelve:

Artículo 1º — Los dueños de máquinas esquiladoras (tanteras), cobrarán a los propietarios de haciendas por las tareas de la esquila media-lana, marzo-abril del año 1952, en la zona centro de la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 23 y que comprende los departamentos de Adolfo Alsina, San Antonio Oeste, General Conesa, Valcheta, Pichi-Mahuida, Avellaneda y General Roca, los siguientes precios:

Máquinas Esquiladoras (tanteras)

Esquila media lana:

Majada general de las razas Lincoln, Corriedale, Romney Marsh y Cruza, por cada cien (100) animales $ 122.—.

Art. 2º — Cuando se esquile animales de las razas Merino Argentino y Merino Australiano, el contratista percibirá además de las tarifas fijadas, la diferencia de salarios en los esquiladores fijados por Resolución C. N. Nº 59|52.

1º) Además de las tarifas establecidas, corresponde al dueño de la hacienda proveer la alimentación al personal de la máquina; cuando no fuere así, el propietario de la máquina cobrará al ganadero a razón de un peso con veinte centavos moneda nacional ($ 1,20 m|n.) por día y por persona que trabaje. En estos casos el ganadero proveerá carne de animales en buenas condiciones, dentro del estado medio de sus haciendas.

2º) El ganadero proveerá de leña en cantidad suficiente para la atención de la cocina.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Freire.

	$ m/n
Talles 36 al 42	0.59
Talles años 11 a 16	0.52
Talles años 3 a 10	0.48

OJALADO Y ATRAQUES A MAQUINA

A) Ojales simples, rectos, el cien	4.27
B) Ojales tupidos, rectos, el cien	5.10
C) Ojales dobles, rectos, el cien	10.22
D) Ojales redondos con relleno, el cien	14.26
E) Atraques a máquina especial, el cien ...	5.04

BASICO 580

Guardapolvo para hombre, derecho, con tres bolsillos parches, con un solo pespunte, todo sobrecosido menos el cierre de bajomangas, cuello volcado, con abertura atrás, todo a máquina, con 5 botones con una etiqueta, sin ojalado y sin plancha.

Talles 44 al 54	4.98
Talles 56 al 60	5.48
Talles 36 al 42	4.44
Talles años 11 a 16	4.01
Talles años 3 a 10	3.60

BASICO 581

El mismo con cuello-solapa:

Talles 44 al 54	5.35
Talles 56 al 60	5.89
Talles 36 al 42	4.82
Talles años 11 a 16	4.33
Talles años 3 a 10	3.90

ADICIONALES

1. — Cruzado con siete botones sin pinzas, aumenta	0.56
2. — Bolsillo parche más, c/u	0.19
3. — Tapitas sueltas forradas, c/u	0.37
4. — Tapitas pegadas, c/u	0.13
5. — Fuelle de bolsillo, c/u	0.13
6. — Canesú adelante liso con tablón, el par	0.37
7. — Canesú adelante forrado con tablón, el par	0.50
8. — Canesú en la espalda	0.24
9. — Canesú forrado en la espalda, con un tablón	0.37
10. — Picos de canesú, c/u	0.06
11. — Tablones, c/u	0.13
12. — Cinturón suelto o dos medios cinturones de una sola hoja con pespunte, con botones	0.37
13. — Cinturón suelto o dos medios cinturones de dos hojas cosidos y dados vuelta, con botones	0.62
14. — Medio cinturón o traba en la espalda de una hoja	0.24
15. — Medio cinturón o traba en la espalda de dos hojas	0.31
16. — Mangas raglan de dos piezas	0.62
17. — Mangas raglan de tres piezas	0.94
18. — Puños en mangas, con o sin pico, el par	1.04
19. — Carteritas en las mangas, el par	0.31
20. — Presillas en las mangas, el par	0.50
21. — Presillas en las mangas forradas, el par	0.74
22. — Presillas para colgar o pasacinturones, c/u	0.08
23. — Cada pespunte más en el cuello	0.19
24. — Cada pespunte más en los delanteros, el par	0.43
25. — Cada pespunte más en los bolsillos, cada uno	0.13
26. — Cada pespunte más en los puños, el par	0.24
27. — Cada pespunte más en el cinturón, suelto	0.13
28. — Pinzas, el par	0.13
29. — Susones, el par	0.13
30. — Sobrecosido en el cierre de bajomangas	0.43
31. — Media luna sencilla en la espalda con dobladillo o cinta al bies	0.19
32. — Cartera en la abertura de atrás	0.31
33. — Ojal militar para cinturón, c/u	0.50
34. — Cartera de refuerzo en bolsillos con dos picos, c/u	0.24
35. — Refuerzo interno en bolsillos, c/u	0.13
36. — Cada pespunte más en tapitas	0.06
37. — Cada botón más	0.06

PLANCHADO

a) Guardapolvo con tablas:

Talles 44 al 54	0.78
Talles 56 al 60	0.85
Talles 36 al 42	0.71
Talles años de 11 a 16	0.64
Talles años de 3 a 10	0.56

b) Guardapolvo sin tablas y sin cinturón:

Talles 44 al 54	0.59
Talles 56 al 60	0.65
Talles 36 al 42	0.53
Talles años 11 a 16	0.48
Talles años 3 a 10	0.43

OJALADO Y ATRAQUES A MAQUINA

A) Ojales simples, rectos, el cien	4.27
B) Ojales tupidos, rectos, el cien	5.10
C) Ojales dobles, rectos, el cien	10.22
D) Ojales redondos, con relleno, el cien	14.26
E) Atraques a máquina especial, el cien	5.04

Nota: Todo adicional que no encuadre en lo expresamente tarifado, deberá ser presentado a la Comisión de Salarios, la que determinará el salario que corresponda abonar por dicho trabajo.

Por esta única vez y de acuerdo con el ordenamiento de precios y salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional, esta tarifa comienza a regir desde el 1º de marzo de 1952.

Aprobada en la sesión del día 3 de abril de 1952, de la Segunda Comisión de Salarios de la Industria del Trabajo a Domicilio Ley 12.713.

Pedro Ravanelli, Presidente. — José H. Abalos, Secretario. — José Mauro, Zunilda P. de Rodríguez. — Francisco Rosa Gianotti. — Ramón Alcalde. — Elías Blok.

Aprobada por la Comisión Nacional de Salarios de la Industria del Vestido a Domicilio, en su sesión del 25 de abril de 1952.

Alberto Canestri, Presidente; Alfonso V. Martín, Secretario Obrero; Ramón Alcalde, Secretario Patronal.

NORMAS DE TRABAJO Y SALARIOS PARA COSECHA, TRILLA Y MANIPULEO DE ARROZ EN LA PROVINCIA DE SALTA

RESOL. C. N. Nº 110. — Buenos Aires, 28 de mayo 1952.

VISTO: El Acuerdo Nº 4, remitido por la Comisión Paritaria Nº 13 (Salta), por el que se fijan condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de cosecha, trilla y manipulación de arroz —ciclo 1951-52, suscripto por los representantes obreros señores: Miguel Cuello, Marcelino Campos y Hermenegildo J. Guaymas y por los representantes patronales señores: Carlos D'Andrea, Guillermo de Los Ríos, Alberto Guzmán Arias, Juan Néstor Michel, Jaime Durán y Josué Campos, y CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Trabajo Rural, tal como se establece en la Resolución C. N. Nº 30|52, considera que las normas que le determina la Ley 13.020 para la fijación de remuneraciones en las tareas rurales, se ajustan a las directivas del Plan Económico del año 1952; Que se ha llegado a un acuerdo entre las representaciones obreras y patronal acerca de los alcances de los términos de la reglamentación general de trabajo y salarios; Que por Resolución C. N. Nº 48|52, la Comisión Nacional de Trabajo Rural devolvió a la Comisión Paritaria Nº 13 (Salta) por las razones que en ella se mencionan, el Acuerdo Nº 1|52 similar a que se refiere la presente resolución; Que el Acuerdo Nº 4|52 contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de cosecha, trilla y manipulación de arroz —ciclo 1951|52—, en jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 13; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,

Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fijar para las tareas de cosecha, trilla y manipulación de arroz, correspondiente al ciclo 1951|52, para todo el territorio de la Provincia de Salta, las condiciones de trabajo y salarios que se establecen en la presente Resolución y que entrarán a regir desde la iniciación de las tareas.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 2º — Las jornadas de trabajo serán de sol a sol, debiéndose respetar las siguientes pausas: treinta minutos por la mañana para el desayuno, dos horas al mediodía para el almuerzo y treinta minutos para la colación de la tarde.

Art. 3º — Contratación del personal: Los empleadores deberán requerir el personal necesario para el cumplimiento de las tareas contempladas en la presente Resolución al Sindicato Unico de Trabajadores Rurales y Estibadores de la jurisdicción correspondiente.

Cuando no existieran organizaciones gremiales obreras en el lugar de producción o las existentes no pudieran suministrar el personal, la contratación será libre; en este último caso, las organizaciones obreras extenderán a los productores constancia escrita de tal circunstancia.

Art. 4º — Idoneidad: La idoneidad del personal será apreciada por el empleador o capataz autorizado, pudiendo rechazar al o a los obreros que no reúnan condiciones en las tareas que están realizando y para las cuales se les contrató, sin que ello importe obligación alguna para con éstos.

Art. 5º — Trabajo familiar: Los patronos, habilitados o interesados directos en la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquélla e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo, debiendo reunir los siguientes requisitos:

a) Residir permanentemente en el lugar donde se realizan las tareas.
b) Ser éstas su único medio de subsistencia.

Igualmente podrá tomar parte en cualquiera de las tareas e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo el personal estable comprendido en el régimen del Estatuto del Peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente resolución.

Para ser dado considerar al personal como estable, tendrá que haber prestado servicios para un mismo empleador, un período continuado no menor de tres meses.

Art. 6º — Traslado del personal: Cuando el personal tenga que efectuar sus tareas a una distancia mayor de dos kilómetros, correrá por cuenta de la patronal el traslado del mismo.

Art. 7º — Accidentes de trabajo: Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad con lo establecido por las Leyes Nros. 9.688 y 12.631 y las Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Nros. 136|50, 425|50 y 104|51.

Art. 8º — Días feriados: Son de descanso obligatorio los días 1º y 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio y 12 de octubre, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 12.921 (Decretos Nros. 10.991 y 19.921). Cuando el obrero con retribución mensual trabaje en alguno de esos días feriados, por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no puedan paralizarse sin grave perjuicio, no gozará de descanso compensatorio ni le asiste derecho de percibir retribución extra. Es asimismo de descanso obligatorio el día 17 de octubre (Ley número 12.868), percibiendo cuando el obrero deba trabajar por las causas mencionadas, el jornal con el cien por ciento de recargo. No se considerarán otros feriados fuera de los obligatorios mencionados en el presente artículo.

Art. 9º — Rescisión de contrato: Es obligación del obrero dar aviso con cuarenta y ocho horas (48) de anticipación cuando determine dejar el trabajo, en la misma forma procederá el principal cuando decida la disminución del personal, debiendo empezar, al hacerlo, con los obreros de menor antigüedad.

Art. 10. — Disciplina: En el ejercicio de su trabajo el obrero deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar las tareas con diligencia, cuidar del material que le confíe, velando por su conservación y buen funcionamiento.
Cuando el obrero no diere cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.
b) Bebidas: Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo, como así también concurrir al mismo en estado de ebriedad.
c) Armas: Queda prohibida la portación de armas en los lugares de trabajo, con excepción del cuchillo cuando sea necesario para las tareas.
d) Juego: Quedan prohibidos los juegos de azar.
e) Riñas: Queda terminantemente prohibido promover riñas.

Art. 11. — Mercaderías: La parte patronal queda obligada, cuando no haya comercio público, a suministrar mercaderías y carne a sus obreros, a los precios establecidos oficialmente y tendrá especial cuidado que la mercadería sea de buena calidad y esté en perfecto estado de consumición, cuidando en todo momento que el peso y los precios sean exactos. Cuando el obrero pueda adquirir los artículos a un precio y calidad más conveniente, podrá hacerlo con entera libertad.

Art. 12. — Herramientas: Los elementos de trabajo serán provistos por la parte patronal sin cargo alguno, debiendo el o los obreros devolverlos al finalizar las tareas en buenas condiciones, sin deterioros que no sean los propios del buen uso.

Art. 13. — Alojamiento: Los empleadores alojarán al personal en carpas de lona o viviendas económicas de uso en la zona. Los alojamientos serán lo suficientemente amplios para que el personal esté a resguardo de la intemperie y duerma en condiciones higiénicas. Las cuadrillas, cuando para su alojamiento se utilicen carpas, tendrán la obligación de armarlas y desarmarlas.

Se proveerá al personal de mesas o caballetes y tablones para las comidas, una lona para preservarlos del sol y un farol para cada diez personas.

Art. 14. — Alimentos: Cuando la prestación de la comida esté a cargo del principal, ésta deberá ser abundante e higiénica. En el desayuno se servirá mate cocido; al mediodía sopa, locro o frangollo y puchero con legumbres o guiso, a la noche sopa y un plato de carne o guiso. El vino será por cuenta del obrero, no pudiendo exceder de un cuarto de litro por persona y comida principal.

En los días en que por disposiciones oficiales no deba consumirse carne, este producto deberá ser reemplazado por otros alimentos de valor equivalente.

Los empleadores deberán disponer lo necesario para que los cocineros procedan a servir la cena en los campamentos cuarenta y cinco minutos después de haber finalizado la labor del día, para permitir el aseo del personal.

Art. 15. — Prestación de alimentos: En los casos de prestación de alimentos por parte del patrono, éste podrá descontar al obrero por tal concepto, los siguientes valores: por día, $ 3.60; por mes $ 90.—.

Art. 16. — Agua: La parte patronal tomará las medidas del caso para que se provea de agua potable a los obreros en el lugar que realicen sus tareas.

Art. 17. — Primeros auxilios: Los empleadores deberán tener en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios, y si el caso lo requiere, disponer el traslado inmediato del obrero accidentado a los efectos de su asistencia médica.

III — SALARIOS

Art. 18. — Fíjanse para los obreros mayores de 18 años, los siguientes salarios con casa y sin comida:

a) Corte y emparve:

Por corte y emparve de arroz, cuadrilla de seis hombres:

Arroz en estado normal, sin vuelco, por hectárea .... $ 207.—

Arroz, con hasta el 50 % de vuelco, por hectárea .... „ 220.—

Arroz, con más de 50 % de vuelco, por hectárea .... „ 240.—

Corte y emparve, por día .... „ 16.20

Las parvas no deben estar a una distancia mayor de 65 metros.

b) Trilla:

Cuadrilla de siete (7) hombres, trillada, cosida y estibada .... $ 0.63

c) Tractorista, por día .... $ 17.65
Tractorista, por mes .... „ 407.70

d) Chófer, camión, por día .... „ 16.70

e) Conductor de carro, por día .... „ 16.70
Ayudante conductor carro, por día .... „ 16.70

f) Pajarero, rodeador, huellero y peón general, por día .... „ 16.70

Art. 19. — En los casos que sean ocupados menores de 18 años en tareas no prohibidas por la Ley número 11.317 y que habitualmente desempeñen mayores de 18 años, se les retribuirá, si los rendimientos son iguales, con los salarios fijados para los mayores.

Art. 20. — Forma de pago: Los pagos se harán de conformidad con lo estatuído por la Ley Nº 11.278, exclusivamente en moneda nacional de curso legal, bajo pena de nulidad, cada quince días y deberán hacerse efectivos en los días hábiles y durante las horas de trabajo y en el lugar del mismo, quedando prohibido efectuarlos en los lugares donde se vendan mercaderías o se expendan bebidas alcohólicas, como negocio principal o accesorio.

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 21. — Sueldo anual complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo, se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45.

Art. 22. — Aportes a la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuestos por los artículo 4º y 5º de la Ley 13.992 y 48 del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921), que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0.385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten, la correspondiente al aporte obrero será depositada por el empleador directamente en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la "Fundación Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45, Ley 12.921). Todos estos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 23. — Diferendos: Los diferendos que se suscitan por la interpretación o la aplicación de la presente resolución no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 13, sita en Zuviría 180, Salta, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 24. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en la presente resolución o infrinjan cualquier disposición de la misma, serán penados con multa de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.), por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia.

La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación de la presente resolución ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 25. — Autoridad de aplicación: De conformidad con lo que dispone el artículo 9º de la Ley Nº 13.020, será autoridad de aplicación de la presente resolución el Ministerio de Trabajo y Previsión por intermedio de su Delegación Regional o Sub-Delegación e Inspectorías.

Art. 26. — Orden público: Las disposiciones de la presente resolución son de orden público y será nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere modifique o anule los derechos y obligaciones determinados en la misma.

Art. 27. — Queda obligada la parte patronal a colocar copia de la presente resolución en sitios visibles en el lugar de trabajo.

Art. 28. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional. — Fdo.: Santiago A. Ambrosis, Vicepresidente Interino, a|c. de la Presidencia; Representante obrero suplente: Primitivo Fernández; Representante patronal suplente: Ricardo Durañona; Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, titulares Juan José Billard, René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el art. 5º del Decreto 2.509|48.

ACEPTANSE RENUNCIAS EN EL M. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DECRETO SINTETIZADO

696—17|6|52. — Acéptanse las renuncias presentadas por el siguiente personal de la Dirección General de Administración: **Auxiliar 8º** José Santeme (Matrícula 801.505), a contar del 6 de mayo de 1952, para acogerse a los beneficios de la jubilación; de la Delegación del Cuerpo de Abogados del Estado. Dirección General de Asuntos Jurídicos: **Auxiliar Principal**, José Javier Cornejo (Matrícula 3.888.572), a contar del 14 de marzo de 1951; **Auxiliar 9º** María Josefa Piñero de Fierro (Libreta Cívica 115.706), a contar del 21 de setiembre de 1951; de la Dirección General de Tierras: **Auxiliar 9º**, Alberto Hugo Suar (Mat. 4.779.980), a contar del 6 de mayo de 1952; María Rosa Petazze de Pepe (M. 2.600.635), a contar del 16 de mayo de 1952. **Ayudante Mayor**, Tomás Montenegro (M. 2.543.512), a contar del 7 de marzo de 1952; de la Administración Nacional de Bosques: **Auxiliar Principal**, Ingeniero Agrónomo Romeo Antonio Rodríguez del Pino (M. 33.813), a contar del 28 de abril de 1952; de la Dirección General de Fomento Agrícola: **Oficial 7º**, Ingeniero Agrónomo Rubens Roberto José Re (M. 2.307.346), a contar del 22 de abril de 1952; de la Dirección General de Enseñanza Agrícola: **Auxiliar 2º**, Ingeniero Agrónomo Salvador Dimenza (M. 2.061.224), a contar del 13 de mayo de 1952; **Auxiliar 8º**, Maestro Normal Máximo Felipe Freytag (M. 6.104.019), a contar del 8 de mayo de 1952; de la Dirección General de Investigaciones Agrícolas: **Oficial 8º**, Ingeniero Agrónomo Raúl Oscar Aguerre (M. 1.508.311), a contar del 15 de mayo de 1952; de la Dirección General de Sanidad Vegetal: **Ayudante Mayor**, Matilde M. G. de Fargiano (L.C. 494.817), a contar del 14 de mayo de 1952, para acogerse a los beneficios de la jubilación; de la Dirección General de Investigaciones Ganaderas: **Auxiliar 1º**, Orlando Ruffo Sacomandi (M. 3.087.971); de la Dirección General de Sanidad Animal: **Auxiliar 8º**, Justo Bernardo Etchehon (M. 42.346), a contar del 3 de mayo de 1952, para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria; de las Cámaras de Arrendamientos y Aparcerías Rurales: **Oficial 9º**, Abogado Daniel Carlos Piñero (M. 4.214.616); de la Dirección General de Sanidad Vegetal: **Ayudante Mayor**, María Juana Villanueva de Ferreira Fourcade (M. 1.501.739), a contar del 1º de mayo de 1952.

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que el día 26 de junio del corriente año, a las 15,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de julio de 1952, del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 3 % 1946, Serie "A", v$n. 3.862.600.

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámites e Informes de este Banco (calle Reconquista 266, planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

e.13|6-Nº L.3.806-v.27|6|52

Agente Financiero del Gobierno Nacional

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 10 de julio del corriente año, a las 15,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1º de agosto de 1952, del siguiente empréstito: C. A. I. 3 % 1945|55 v$n. 13.128.000.

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámites e Informes de este Banco (calle Reconquista 266, planta baja), hasta el día y hora señalados. — La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente. — Buenos Aires, 25 de junio de 1952.

e.26|6-Nº L.4.088-v.10|7|52

Ministerio de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

E.N.D.E.

Rematará

Motores Diesel y a nafta, automotores, herramientas, repuestos de automotores, cocinas y utensilios de cocina, hojas de elástico, goma rezago, trépanos a rodillo, herramientas y otros materiales usados. El 15 de junio de 1952 a las 9 horas, en la Zona Industrial de Y.P.F., Mendoza, en Luján de Cuyo. Para más detalles sobre condiciones de venta, lista de materiales, etc., dirigirse por carta o personalmente a: Administración de Y.P.F., Mendoza, en Godoy Cruz, calle Salta 672 o Viamonte 783 (5º piso), Capital Federal.

Licitaciones, junio 23 de 1952. — Hugo Corrales Ballvé.

e.26|6-Nº L-4.089-v.10|7|52

Ministerio de Transportes

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a este Ministerio, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la Ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº 8.839|50.

Nombre de la empresa: "Etchebarne Luchessi".

Domicilio de la misma: Caseros Nº 3845, Capital Federal.

Clase de servicio: Combustibles líquidos.

Itinerario: Entre la ciudad de Buenos Aires y la zona que limitan las localidades de Tigre, Pilar, Luján, Cañuelas, Brandsen y La Plata. — Estos servicios se hallan en funcionamiento. — Pedro S. Daneri, Director Nacional de Planificación.

$ 32. — e.26|6-Nº 18.988-v.26|6|52

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente 257.459|51

Llámase a licitación pública para contratar hasta el 31|12|52 el servicio de limpieza y encerado de todos los edificios de esta Dirección General. La apertura de las propuestas se efectuará el día 7 de julio de 1952 a las 14 horas. Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la Oficina de Compras, Lavalle 1268, 4º piso, Capital. — Arístides J. M. Corti - Director General.

e.26|6-Nº L-4.085-v.10|7|52

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la venta de aproximadamente 3.106 toneladas de madera de álamo y|o sauce - álamo, en 35 lotes con 25.347 plantas, en la Colonia 17 de Octubre, Prov. de San Juan. La apertura se hará el 17 de julio de 1952, a las 10, en la sucursal San Juan. Pliegos, en dicha sucursal y en la Gerencia Departamental de Colonización, Santa Fe 4156, Capital Federal.

e.26|6-Nº L-4.087-v.17|7|52

Ministerio de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

(E.N.D.E.)

Departamento Importación de Productos

Llámase a licitación pública (Pliego Nº 51), para la adquisición de 592.000 metros cúbicos de Diesel - oil, cuya apertura se efectuará el próximo 30 de junio a las 12.30 horas, en la División Licitaciones, calle Viamonte 783, 4º piso, donde se reciben las propuestas. Por pliegos y demás datos, dirigirse a la Administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal.

Licitaciones, junio 23 de 1952. — Hugo Corrales Ballvé.

e.26|6-Nº L-4.090-v.30|6|52

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 1.974|52

Llámase a Licitación Pública Nº 41, para el día 11 de julio de 1952, a las 16 horas, para la adquisición de útiles y elementos de escritorio. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 13.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso - Director General de Administración.

e.26|6-Nº L-4.083-v.10|7|52

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente 30.802-LP-51

Puertas de madera. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 28 julio 1952 a las 15.15, en Secret. Gral. Administrativa. Charcas 1840, Cap. Federal.

e.26|6-Nº L-4.084-v.10|7|52

Expediente 39.876-LP-49

Máquina rectificadora de superficies planas y accesorios. Pliegos: Of. de Compras. Apert.: 28 julio próximo a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.26|6-Nº L-4.092-v.2|7|52

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Expediente Nº 3.707|52

Llámase a Licitación Pública Nº 48|52, día 10 de julio de 1952, a las 12 horas, para la provisión de pan, cuernitos y bizcochos. Destino: Establecimiento "Carlos Pellegrini" - Pilar, F.C.N.G.S.M. — Informes: Div. Suministros, Reconquista 269, Capital. — El Director de Administración.

e.26|6-Nº L-4.082-v.10|7|52

Ministerio de Transportes

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes materiales:

Licitación G.1.979|A: Linóleum o piso de goma. Apertura: 14|7, a las 14 horas.

Licitación G.2.095: Conductores eléctricos. Apertura: 14|7, a las 15 hs.

Licitación G.2.044|A: Madera pino oregón. Apertura: 14|7, a las 16 hs.

Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina 708, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución, de 12 a 15 horas.

e.26|6-Nº L.4.094-v.10|7|52

FERROCARRIL NACIONAL DOMINGO F. SARMIENTO

Llámase a licitación pública por lo siguiente:

M. 52|171. — Día 17|7|52, a las 13 horas: "Bulones".

M. 52|169. — Día 18|7|52, a las 14 horas: "Cobre en lingotes".

Informes en Bartolomé Mitre 2977, 1er. piso, Capital Federal. — Manuel Pedro Castell - Administrador General Interino.

e.26|6-Nº L-4.091-v.17|7|52

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Dirección Administrativa y Comercial

División Ventas

Cabildo 65 — T. E. 76 - 3630

Licitaciones Públicas

11|7|52. — 1.019|52, 11 horas, por la venta de 140 toneladas de acero duro al manganeso en palanquillas cuadradas de 75 mm. y de 105 mm. y 43 toneladas de acero al carbono y manganeso en planchuelas.

11|7|52. — 1.021|52, 11.30 horas, por la venta de 260 toneladas de acero A-42 en barras de 45 mm. de diámetro y 4 m. de largo.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Gran Repartición, Dirección Administrativa y Comercial, División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.26|6-Nº L-4.086-v.10|7|52

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 532|52 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Reparación de la cisterna de 180 m3." de la Fábrica Militar de Munición de Artillería, sita en Río Tercero, provincia de Córdoba. Apertura de propuestas: 11 de julio de 1952 a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal. Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 10.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. — Monto del presupuesto oficial: m$n. 22.700.— depósito de garantía 1 o|o del monto del presupuesto oficial (en efectivo, títulos o garantía bancaria). — Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construciones e Instalaciones.

e.26|6-Nº L-4.093-v.2|7|52

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación pública. — Disposición número 271|52. Apertura: 11 de julio de 1952 a las 10 horas, para la adquisición de: alambre para enfardar recocido número 15. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.26|6-Nº L-4.081-v.10|7|52

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Pública Nº 32|52 para la provisión de materiales ferrosos y cuprosos, materiales de fundición y tapicería, separadores y placas para acumuladores, ácido, resina, plomo antimonioso, agua destilada, pasta esmeril, etc., con destino a la Dirección del Material Mecanizado del Ejército (Taller de Mantenimiento Nº 2, Ciudadela, Pcia. de Bs. As.), la apertura de las propuestas se efectuará el día 14 de julio de 1952 a las 9,10 horas en la Dirección General del Material del Ejército, lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos 1807, Capital.

e.26|6-Nº L.4.095-v.10|7|52

Llámase a Licitación Pública Nº 34|52 para la provisión de juegos de herramientas para electricista, carpintero, talabartero con destino a la Dirección del Ma-

terial Mecanizado del Ejército (Taller de Mantenimiento Nº 2, Ciudadela, Pcia. de Bs. As.); la apertura de propuestas se efectuará en la Dirección General del Material del Ejército el día 14 de julio de 1952 a las 9,35 horas; lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), Pozos 1807, Capital.

e.26|6-Nº 4.096-v.10|7|52

Llámase a Licitación Pública Nº 33|52 para la provisión de equipos teleimpresores completos; la apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General del Material del Ejército el día 14 de julio de 1952 a las 9,20 horas, lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), Pozos 1807, Capital.

e.26|6-Nº L. 4.097-v.10|7|52

ANTERIORES

Ministerio de Justicia

DIRECCION DE EJECUCION DEL PLAN DE GOBIERNO

Compras y Suministros

Llámase a licitación pública para el **día y horas** que a continuación se detallan, con el objeto de resolver la provisión de los elementos que en cada caso se indican:

Licitación Pública Nº 25. — (Expediente Nº 17.642|52). Apertura: 14 de julio de 1952, a las 15 horas. Provisión de puertas, ventanas y material de carpintería metálica. — Colonia Penal de Candelaria.

Licitación Pública Nº 26. — (Expediente Nº 17.640|52). Apertura: 14 de julio de 1952, a las 16 horas. Provisión de puertas, ventanas y material de carpintería metálica. — Cárcel de Esquel.

Licitación Pública Nº 27. — (Expediente Nº 17.641|52). Apertura: 14 de julio de 1952, a las 17 horas. Provisión de puertas, ventanas y material de carpintería metálica. — Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña.

Pliego de condiciones, especificaciones, consultas y propuestas, Avda. Roque Sáenz Peña 1211, 5º piso, oficina 510.

e.23|6-Nº L-4.033-v.4|7|52

Llámase a licitación pública para el **día y horas** que a continuación se detallan, con el objeto de resolver la provisión de los elementos que en cada caso se indican:

Licitación Pública Nº 29. — (Expediente Nº 22.248|52). Apertura: 15 de julio de 1952, a las 16 horas: Provisión de baldosas cerámicas, chapas graníticas y metal desplegado. Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña.

Licitación Pública Nº 30. — (Expediente Nº 22.240|52). Apertura: 15 de julio de 1952, a las 17 horas. Provisión de materiales para la instalación de gas. Cárcel de Neuquén.

Pliego de condiciones, especificaciones, consultas y propuestas, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1211, 5º piso, oficina 510.

e.23|6-Nº L-4.034-v.4|7|52

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública número 7|52, para el día 4 de julio próximo, a las diez y seis horas, con el objeto de resolver la provisión de libros de actas impresos con destino a los juzgados nacionales de Paz y oficinas de Registro Civil de los Territorios Nacionales. Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Av. R. S. Peña 1211, 4º P, of. 410. — Director General de Administración.

e.17|6-Nº L-3.865-v.30|6|52

Ministerio de Educación

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Licitación Pública Nº 140

Expediente: S:34.645|52

Se llama a Licitación Pública Nº 140, hasta las 13 horas del día 27 de junio de 1952, para la provisión de: 250.000 hojas papel rotaprint tamaño oficio y 250.000 hojas papel rotaprint tamaño carta. Apertura de las propuestas, informes y retiro de pliegos, en el Departamento Abastecimiento, División Adquisiciones, calle Bolívar 191, planta baja, Capital Federal. Expediente S-34.645|52. — El Director de Administración.

e.16|6-Nº L-3.838-v.27|6|52

Expte. E-28.838|51

Se llama a Licitación Pública Nº 141, para el día 7 de julio de 1952 a las 13.00 horas, para la provisión de: Guarniciones para recubrir los cilindros de las cardas, destinados a la Escuela Fábrica Nº 2 "María Eva Duarte de Perón" (Industria Textil). Guarnición de alambre de acero, angular, redonda, estañada, a punta de diamante (acerada), tipo interlínea, base fieltro; 7 telas numeración inglesa o francesa, destinadas a cardas de lanas cardadas. Para peinadores, para tambores grandes, para trabajadores, para robadores: Detalle y medidas según pliego. — Guarnición tipo interlíneas: Angular, redondas, estañadas, puntas diamante (acerada), base de cuero, numeración inglesa o francesa, para utilizar en cardas de lanas cardadas, medidas según pliego; Guarnición del avantrein, base fieltro, medidas según pliego, para utilizar en los volantes; Guarnición metálica tipo sierra de 1 mm. de espesor: Rectángular y triángular, medidas según pliego. — El Director de Administración.

e.23|6-Nº L. 4.026-v.4|7|52

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

(Expte. NR 1927-I-52)

Llámase a licitación pública para el día 30 de junio de 1952, a las 10 horas, para la impresión de trabajos de la 15ª semana de Geografía de la Sección de Estudios Geográficos del Instituto de Historia y Disciplinas Auxiliares dependiente de la Facultad de Filosofía y Letras.

Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia 190, Mendoza.

e.23|6-Nº L-4.040-v.30|6|52

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Expediente Nº 33.894|52

Llámase a Licitación Pública Nº 141, para el día 10 del mes de julio de 1952, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección General de Suministros y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: la adquisición de máquinas y aparatos de limpieza. — Buenos Aires, 25 de junio de 1952. — El Director Gral. de Administración.

e.25|6-Nº L-4.076-v.8|7|52

Expediente Nº 31.826|52

Llámase a Licitación Pública número 133|52, para el día 1º del mes de julio de 1952, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a distintos servicios del Ministerio y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Las necesidades se refieren a: Máquinas de oficina, moblaje y tapicería. — Buenos Aires, 9 de junio de 1952. — El Director Gral. de Administración.

e.9|6 Nº L-3.695-v.30|6|52

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 6.962|52

Llámase a Licitación Pública Nº 136, para el día 2 del mes de julio de 1952, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección General de Administración, y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Las necesidades se refieren a: la adquisición de escritorios, sillas, bibliotecas, mesas para máquina de escribir, guardarropa y enfriador de agua. — Buenos Aires, 18 de junio de 1952. — El Director Gral. de Administración.

e.18|6-Nº L-3.880-v.1º|7|52

DIRECCION GENERAL DE TALLERES

Expediente Nº 45.196|52

Llámase a Licitación Pública Nº 137, para el día 4 del mes de julio de 1952, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la imprenta central, y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Las necesidades se refieren a: la adquisición de papeles y cartulina. — Buenos Aires, 19 de junio de 1952. — El Director Gral. de Administración.

e.19|6-Nº L-3.881-v.2|7|52

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD BUENOS AIRES LITORAL

Expediente Nº 45.390|52

Llámase a Licitación Pública Nº 138|52, para el día 7 del mes de julio de 1952, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Central de Tisiología y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento o a la antedicha dependencia, sita en Pozos 2133, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Comestibles secos y frescos, verduras, fruta y lavado y planchado de ropa.

Buenos Aires, 20 de Junio de 1952. — El Director Gral. de Administración.

e.20|6-Nº L-3.904-v.3|7|52

Expediente Nº 29.153|51

Llámase a Licitación Pública Nº 139, para el día 7 del mes de julio de 1952, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Medicina Social y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Las necesidades se refieren a: la adquisición de alimentos envasados. — Buenos Aires, 23 de junio de 1952. — El Director Gral. de Administración.

e.23|6-Nº L-4.028-v.4|7|52

Expediente Nº 6.421|52

Llámase a Licitación Pública número 135|52, para el día 2 del mes de julio de 1952, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Central de Medicina Preventiva y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento o a la antedicha dependencia, sita en Avenida de Mayo 819, piso 3º, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: útiles de oficina. — Buenos Aires, 18 de junio de 1952. — El Director Gral. de Administración.

e.18|6 Nº L-3.868-v.1º|7|52

Expediente Nº 37425|52

Llámase a Licitación Pública número 130|52, para el día 27 del mes de junio de 1952, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro de Salud de Gualeguaychú (Entre Ríos), y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Bmé. Mitre 120, Gualeguaychú (Entre Ríos).

Las necesidades se refieren a: comestibles, artículos de limpieza, útiles y libros de oficina. — Buenos Aires, 13 de junio de 1952. — El Director Gral. de Administración.

e.13|6 Nº L-3.793-v.26|6|52

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Imprenta

Licitación Pública Nº 5

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para convenir el desarme, traslado e instalación de maquinarias pertenecientes a la imprenta de la Universidad Nacional de Tucumán. El acto de apertura de propuestas tendrá lugar en la administración de la imprenta, calle 9 de Julio 629, Tucumán, el día 26 de junio de 1952, a las 11. — Tucumán, junio de 1952. — Julio H. Rovarini, administrador.

e.17|6-Nº L-3.863-v.26|6|52

INSTITUTO TECNOLOGICO DEL SUR

Expte. I-623-1952

Llámase a licitación pública para el día 27 de junio próximo, a las 11 hs. para proveer materiales para gabinetes de electrotécnica, Tecnología Mecánica, Hidráulica y Ensayo de Materiales. Detalle y Pliegos solicitarlos a Rondeau 29, Bahía Blanca.

e.17|6-Nº 3.861-v.30|6|52

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas

Nros. 87-P|52, 88-P|52 y 92-P|52

Nº 87-P|52: Día 3|7|52, a las 10. Por provisión de accesorios para conmutadores Ericsson.

Nº 88-P|52: Día 3|7|52, a las 16. Por provisión de bobinas de retardación, blocks terminales, barras para baterías, accesorios eléctricos en general y sillas para operadoras.

Nº 92-P|52: Día 7|7|52, a las 15. Por provisión de artículos metalúrgicos en general.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.19|6-Nº L-3.901-v.2|7|52

Licitación Pública Nº 32-P|52

Nº 32-P|52 (Segundo llamado). Día: 1º|7|52, a las 16,45. Por provisión de leña de quebracho y carbón antracita. Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.24|6-Nº L-4.067-v.30|6|52

Licitaciones Públicas Nros. 86-P.52; 94-P|52; 95-P|52; 100-P 52 y 101-P|52

Nº 86-P|52: Día 7|7|52, a las 9. Por provisión de artículos eléctricos.

Nº 94-P|52: Día 3|7|52, a las 15. Por provisión de lonas para carpas.

Nº 95-P|52: Día 3|7|52, a las 9. Por provisión de alambres de acero.

Nº 100-P|52: Día 1º|7|52, a las 16. Por provisión de plomo en chapas.

Nº 101-P|52: Día 2|7|52, a las 9. Por efectuar el señalamiento diurno y nocturno de torres metálicas.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.17|6-Nº L-3.867-v.30-6-52

Licitaciones Públicas Nros. 90-P|52 y 85-P|52

Nº 90-P|52 — Día 1º|7|52, a las 9. Por provisión de caños y accesorios de hierro galvanizado, armazones, soportes, chapas y varillas de hierro.

Nº 85-P|52 — Día 1º|7|52 a las 15. Por provisión de artículos de plomo y de cobre.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.13|6-Nº L-3.814-v.26|6|52

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DIRECCION DE CORREOS

Licitación Pública Nº 164

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "Cable".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 27 de junio de 1952, a las 16.30 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurra a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas.

Buenos Aires, Junio 16 de 1952. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.16|6-Nº L-3.822-v.27|6|52

Licitación Pública Nº 165

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir "muebles de madera".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 11 de julio de 1952, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (mesa de entradas), local Nº 645, 6º piso cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas. — Buenos Aires, junio 13 de 1952. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.13|6 Nº L-3.795 v.3|7|52

Licitación Pública Nº 166

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir "maderas para talleres industriales".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 11 de julio de 1952, a las 16.30 horas, en el local número 639. 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (mesa de entradas), local Nº 645, 6º piso cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas. — Buenos Aires, junio 13 de 1952. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.13|6-Nº L 3.796 v.3|7|52

Ministerio de Asuntos Económicos

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para contratar los servicios de transporte de granos y subproductos por camiones en las instalaciones que explota esta Dirección Nacional, ubicadas en el Puerto de Buenos Aires. Las características del servicio a contratar podrán consultarse en la Dirección de Administración (División Suministros), calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, Buenos Aires, y en las oficinas de la Delegación, Avda. Ingeniero Huergo 1445, Capital, donde se entregará a los interesados los pliegos de condiciones, cláusulas particulares y planillas de propuestas en las que se indican las cantidades probables de movimiento durante el término de un año. El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el 7 de julio de 1952, a las 16 horas, en la Dirección de Administración citada, en presencia de funcionarios de esta Repartición y de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 6 de junio de 1952. — Agustín Grabre · Director de Administración.

e.6|6-Nº L-3.665-v.27|6|52

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

EMPRESA DEL INSTITUTO GANADERO ARGENTINO

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 7 de julio de 1952, a las 10 horas, para la provisión de "artículos de vestimenta de trabajo en general", según pedido agregado a la Carpeta Nº 1.768|952, que puede solicitarse en la Sección Licitaciones y Compras, Avda. de los Corrales y Tellier de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, junio 11 de 1952. — La Dirección.

e.23|6-Nº L-4.036-v.27|6|52

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a licitación pública para la provisión de boletas para depósitos (carbonizadas) y sobres (sin ventana). Expediente 252.824|52.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 30 de junio de 1952 a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la Oficina de Compras, Lavalle 1268, 4º piso, Capital.

e.13|6-Nº L-3.813-v.26|6|52

Expediente 251.493|52

Llámase a licitación pública para la provisión de sobres impresos (con o sin ventana).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 10 de Julio de 1952 a las 15 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la Oficina de Compras, Lavalle 1268, 4º piso, Capital.

e.25|6-Nº L-4.977-v.8|7|52

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

(Expediente Nº 8.287|52)

Llámase a licitación pública para la provisión de papel engomado. La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de Julio de 1952 a las 11.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|6-Nº L-4.047-v.14|7|52

(Expediente Nº 7.861|52)

Llámase a licitación pública para la provisión de tela de brin de algodón. La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de Julio de 1952 a las 11.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|6-Nº L-4.048-v.4|7|52

(Expediente Nº 7.620|52)

Llámase a licitación pública para la provisión de papel fotográfico. La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de Julio de 1952 a las 11.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|6-Nº L-4.049-v.4|7|52

(Expediente Nº 8.073|52)

Llámase a licitación pública para la venta de papel en desuso.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de julio de 1952, a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.19|6-Nº L.3.882-v.2|7|52

Expediente Nº 7.797|52

Llámase a licitación pública para la venta de papel en desuso.

La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de julio de 1952, a las 11.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.17|6-Nº L-3.843-v.30|6|52

Expediente Nº 7.621|52

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas perforadoras, automáticas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de julio de 1952, a las 11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.17|6-Nº L-3.844-v.30|6|52

Expediente Nº 7.623|52

Llámase a licitación pública para la provisión de una máquina numismática.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de julio de 1952, a las 12 horas. Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.17|6-Nº L-3.845-v.30|6|52

Expediente Nº 7.622|52

Llámase a licitación pública para la provisión de refinadoras p|tintas calcográficas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 1º de julio de 1952, a las 11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.17|6-Nº L-3.846-v.30|6|52

Expediente Nº 7.624|52

Llámase a licitación pública para la provisión de un equipo de recuperación de tricloretileno.

La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de julio de 1952, a las 11.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.17|6- Nº L-3.847-v.7|7|52

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para trabajos de instalaciones de mostradores, estanterías y broncería en la sucursal San Rafael (Mendoza). La apertura se efectuará el 2 de julio próximo a las 15, en la Gerencia Departamental de Administración. Documentación: $ 40, 30 y 30 m|n., respectivamente por cada juego, en Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 2º piso, local 252.

e.24|6-Nº L-4.053-v.30|6|52

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación para contratar: a) impresión de 500.000 folletos "Economía Familiar". b) 20.000 folletos "Ahorro Escolar"; c) libretas de ahorro y formularios varios; d) provisión de papeles y cartulinas; e) uniformes y equipos para el personal de servicio; f) elementos para consultorios médicos y anexos. Consultas en Compras, de 11.45 a 19.15. La apertura será el 14 de julio de 1952, a las 14, en la Administración Central, H. Yrigoyen 1760, en presencia del Delegado Contador de la Cont. General de la Nación e interesados que concurran.

e.13|6 Nº L 3.799-v.3|7|52

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Expediente Nº 6.928|52

Llámase a Licitación Pública Nº 25 (veinticinco), el día 30 de junio de 1952, a las 14 horas, para la provisión de máquinas de escribir, sumar y calcular. Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216.

Buenos Aires, 6 de junio de 1952. — Director de Administración.

e.6|6-Nº L-3.664 v.27|6|52

Expediente 8.075|52

Llámase a Licitación Pública Nº 30 (treinta), el día 4 de Julio de 1952 a las 17 horas, para la provisión de papel Kraft 50 gramos en bobinas de 20, 40 y 60 ctms. y 2.000 kgs. de 40 gramos, en hojas.

Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216, Capital.

Buenos Aires, Junio 23 de 1952. — Director de Administración.

e.23|6-Nº L-4.044-v.4|7|52

Expediente Nº 8.028|52

Llámase a Licitación Pública Nº 29 (veintinueve), el día 4 de Julio de 1952 a las 16 horas, para la provisión de 75 carritos plegadizos de hierro reforzado.

Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216, Capital.

Buenos Aires, Junio 23 de 1952. — Director de Administración.

e.23|6-Nº L-4.045-v.4|7|52

Expediente Nº 7.661|52

Llámase a Licitación Pública Nº 28 (veintiocho), el día 4 de Julio de 1952 a las 15 horas, para la provisión de 19 mesitas y 76 sillas de madera y 3 artefactos eléctricos.

Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216, Capital.

Buenos Aires, Junio 23 de 1952. — Director de Administración.

e.23|6-Nº L-4.046-v.4|7|52

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 21.087|52

Llámase a Licitación Pública Nº 40 para el día 7 de julio de 1952 a las 16 horas, para la provisión de elementos para laboratorio. Pliego de bases y condiciones en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11,30 a 17,30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.23|6-Nº L. 4.037-v.4|7|52

COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS (ENDE)

Licitaciones públicas

30|6|52, 155. — Equipo de incendio acoplable a camión tanque a las 12 horas.

30|6|52, 156. — Tinglado metálico a las 15 horas.

Informes y pliegos, Maipú 849, Capital.

e.16|6-Nº L 3.839-v.27|6|52

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (E. N. D. E.)

Licitación Pública: día 10|VII|52, número 5|52, a las 16 h.; 250.000 ladrillos. La apertura se efectuará en el yacimiento Presidente Perón (Terr. Nac. de Santa Cruz). Informes y pliegos en el mismo y en la Delegación de Río Gallegos.

e.19|6-Nº L-3.893-v.2|7|52

Lic. púb.: día 16|VII|52 excavadora y grúa. Nº 41|52 a las 16 h. Informes y pliegos Avda. R. S. Peña 1190, Capital.

e.23|6-Nº L-4.041-v.14|7|52

Licit. Púb. Nº 36|52 Reparación chata marítima "Débora", día 18|VIII|52, a las 16 hs. Apertura simultánea en Avenida R. S. Peña 1190, Capital y Gobernador Moyano 801, Río Gallegos. Informes y pliegos en los mismos.

e.23|6-Nº L-4.042-v.14|7|52

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (E. N. D. E.)

30|6|52: Cañería (2.946) a las 10.30 horas.

3|7|52: Impresiones litográficas (número 2.948), a las 8 hs.

7|7|52: Lámparas eléctricas, bobinas, etcétera (2.936) a las 10.30 horas.

7|7|52: Mangueras (2.927) a las 8 hs.

7|7|52: Transporte de explosivos (número 2.935) a las 10 hs.

10|7|52: Reparación motor Diesel (2.845) a las 8 hs.

e.17|6-Nº L-3.860-v.30|6|52

GAS DEL ESTADO

E. N. D. E.

Llámase a Licitación Pública número 1.975 para el día 28 de junio a las 11.00 hs., para la adquisición de mosaicos. — Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado E. N. D. E.

e.23|6-Nº L-4.031-v.27|6|52

Llámase a Licitación Pública Nº 1.971 para el día 2 de julio, a las 10.00 hs., para la construcción y montaje de tres condensadores en la Superusina Eva Perón. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13.30 horas. — Gas del Estado (E.N.D.E.).

e.10|6-Nº L-3.714-v.30|6|52

Llámase a Licitación Pública Nº 1.973 para el día 4 de julio a las 10,00 hs., para la adquisición de cuplas de acero. — Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado E.N.D.E.

e.13|6-Nº L-3.802 v.3|7|52

Llámase a Licitación Pública número 1.972 para el día 28 de junio a las 10.00 hs., para la adquisición de cajas de hierro fundido para llaves de derivación.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado. — E.N.D.E.

e.13|6-Nº L-3.803v.26|6|52

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E. N. D. E.)

Llámase a licitación pública día 7 de Julio de 1952, provisión de: L|P. 124|52: (2º llamado) 14 hs. Globos, medios globos de vidrio y faroles. L|P. 125|52: (2º llamado) 14.15 hs. Tubos de acero, válvulas, codos, bridas, reducciones, etc. L|P. 126|52: 14.30 hs. Caños de acero. L|P. 127|52: 14.45 hs. Caños de hormigón y fibrocemento y chapas fibrocemento. L|P. 128|52: 15 hs. Coronas, pastillas Widia y municiones para perforación. L|P. 129|52: 15.15 hs. (2º llamado) Electrodos. L|P. 130|52: 15.30 hs. Maderas. L|P. 131|52: 15.45 hs. Láminas de bronce para filtro. L|P. 132|52: 16 hs. Escobillas. L|P. 133|52: 16.15 horas. Repuestos para motor Otto. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.25|6-Nº L-4.079-v.8|7|52

Llámase a licitación pública día 11 de Julio de 1952, provisión de: L|P. 116|52: 14 hs. Aisladores, seccionadores, fusibles y porta fusibles. L|P. 117|52: 14.15 hs. Aisladores a perno y de suspensión. L|P. 118|52: 14.30 hs. (2º llamado) Cable armado subterráneo. L|P. 119|52, 14,45 hs. (2º llamado), cable armado subterráneo. L|P. 120|52: Máquinas para forrar alambres de bobinajes y para confeccionar bobinas. L|P. 121|52: 15.15 horas. Aparejos. L|P. 123|52: 15.45 horas. Sulfito de sodio, fosfato, ácidos, vasos de precipitación, probetas, volpipetas, disolvente, etc. Retiro de pliegos en Lavalle 1556.

e.25|6-Nº L-4.080-v.11|7|52

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Material para foto-mecánica. Expte.: 13.076-LP-952. — Pliego: Of. de Compras. Apert.: 16 julio 1952 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.16|6-Nº L-3.852-v.27|6|52

Licitación Pública

Expte.: 13.075-LP-952

Cintas, géneros y lonas para imprenta. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 21 julio 1952 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.18|6-Nº L-3.878-v.1º|7|52

Expte.: 13.090-LP-952

Contratación de los trabajos de pintura del tanque elevado de la Administración Bell Ville (Córdoba). Pliego: Of. de Compras y Administración Bell Ville (Córdoba). Apert.: 10 julio 1952 a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.18|6-Nº L-3.879-v.1º|7|52

Licitaciones Públicas

Expte. 20.433-LP-951

4.000 toneladas de cal viva de Córdoba. Pliego: Of. de Compras. Apert.: agosto 4 de 1952, a las 15 horas en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.16|6-Nº L.-3.824-v.4|7|52

Expte. 23.730-LP-950

Válvulas esclusas. Pliego: Of. de Compras. Apert. 18 agosto 1951, a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.16|6-Nº L.-3.823-v.27|6|52

Expte. 6.301-LP-952

Dos equipos de vacío para cebado de electrobombas. Pliego: Of. de Compras. Apert.: julio 31 de 1952, a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.16|6-Nº L.-3.821-v.27|6|52

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 2.127 hasta 17 julio 1952, 16 horas, provisión: repuestos p|draga (Bujes, eslabones, pernos y tambor superior).

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego y planos: $ 14,00 m|n.

e.25|6-Nº L-4.069-v.8|7|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.129 hasta 31 julio 1952, 16 horas, provisión: repuestos p|dragas (bujes, eslabones, pernos, cangilones, etc.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego y planos: $ 29,00 m|n.

e.25|6-Nº L-4.070-v.16,7|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.132 hasta 24 julio 1952, 16 horas provisión: currais y camas de algorrobo; quina y viraró paraguayo en rollizos y curupay negro paraguayo en vigas.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 15,000 m|n.

e.25|6-Nº L-4.071-v.16,7|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.133 hasta 28 julio 1952, 16 horas, provisión: curupay paraguayo, en rollizos.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 15,00 m|n.

e.25|6-Nº L-4.072-v.16|7|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.134 hasta 14 julio 1952, 16 horas, provisión: paño de goma para riego.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 10,00 m|n.

e.25|6-Nº L-4.073-v.8|7|52

Llámase a Licitación Pública número 2.123 hasta 25 julio 1952, 16 horas, provisión: Tubos de acero p|cañería flotante de dragas y junta esférica con empaquetadura de goma p|los mismos.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego y planos: $ 23,00 m|n. — Pedro Alberto Gilardoni, Vicedirector General de Suministros.

e.18|6-Nº L-3.870-v.8|7|52

Cadenas de hierro maleable, forjadas a mano, emblocadas.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 5.— m|n.

e.13|6-Nº 3.819-v.26|6|52

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la extracción, carga y descarga de 60.000 m3. de suelo común, y el transporte de 535.500 km. m3. de suelo común en el Acceso al Aeropuerto Ministro Pistarini, tramo Capital, Sección Arroyo Sildáñez, calle Lacarra, pesos 715.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 15 de julio, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.24|6-Nº L 4.068-v.15|7|52

Licitación pública para la adquisición de máquinas y herramientas, $ 129.743. Presentación propuestas: 2 de julio, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.17|6-Nº L-3.848-v.30|6|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.126 hasta 4 julio 1952, 16 horas, provisión:

Licitación pública para la adquisición de bronce trefilado, $ 185.000. Presentación propuestas: 30 de junio a las 11.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso. Capital.

e.13|6 Nº L-3.809-v.26 6|52

Licitación pública para provisión e instalación de cámaras frigoríficas en el edificio de Casa Central, $ 95.000. Presentación propuestas: 16 de julio, a las 15 horas, en Av. Maipú 3. 2º p., Cap.

e.25|6-Nº L-4.074-v.1º|7|52

Licitación pública para la adquisición de formularios impresos para equipo mecánico "Powers", $ 40.000. Presentación propuestas: 1º de julio, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.13|6-Nº L 3.797 v.26 6 52

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 57

Llámase a licitación pública para el día 25 del mes de julio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de sesenta mil litros de garrapaticida elaborado a base de canfeno clorado (toxafene).

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.20|6-Nº L-4.024-v.18|7|52

Llámase a licitación pública para el día 10 del mes de julio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de un equipo pulverizador a motor.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, (Oficina número 127), Capital Federal. — El Director General.

e.23|6-Nº L-4.030-v.4|7|52

LICITACION PUBLICA Nº 53

Expte. Nº 112.004|1951

Llámase a licitación pública para el día 3 del mes de julio próximo, a las 15 horas, para la adquisición de papel, cartulina, cartón, etc.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, (Oficina número 127), Capital Federal. — El Director General.

e.13|6 Nº L-3.804-v.26,6|52

Licitación Pública Nº 51

Llámase a licitación pública para el día 3 de julio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de un (1) equipo electrógeno con motor Diesel de 50 HP; velocidades de 800 a 1.100 r. p. m., 6 cilindros), etc.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, oficina número 127, Capital Federal. — El Director General.

e.13|6-Nº L 3.798 v.26|6 52

Licitación Pública Nº 55

Llámase a licitación pública para el día 3 del mes de julio próximo, a las 16 horas, para la adquisición de forrajes durante el segundo semestre del año en curso.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.16|6-Nº L-3.837-v.27|6|52

Licitación Pública Nº 52

Llámase a licitación pública para el día 4 del mes de julio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de seiscientos metros de caños de cemento Portland en tramos de 1 mt. y de 20 cmts. de diámetro. — El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.16 6-Nº L.-3.831-v.27|6|52

Licitación Pública Nº 54

Llámase a licitación pública para el día 4 del mes de julio próximo, a las 15 horas, para la venta de 2.900 kgs. de pimientos producidos en el campo experimental del Coronel Moldes (Salta). — El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial - Paseo Colón Nº 974, 2º piso (Oficina número 127), Capital Federal. — El Director General.

e.16|6 Nº L.-3.827-v.27 6|52

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública número 46|52, Expte. Nº 4.209|52, día 3 de julio de 1952, a las 12 hs., para los trabajos de refección general de: albañilería, carpintería, pintura, calefacción, etc., destino: ex Instituto Riglos del Hospital Nacional Neuro Psiquiátrico de Mujeres (Capital Federal), Brandsen 2570 Cap. Informes: Div. Suministros, Reconquista 269, Cap. — El Director de Administración

e.19|6-Nº L-3.890-v.2|7|52

Llámase a Licit. Púb. Nº 137|51 (2do. llamado) Exp. Nº 3.494|52, día 30 de junio de 1952 a las 12 y 30 hs., para la prov. de combustibles sólidos, destino establecimiento y dependencias de la Direc Nacional. Informes: Div. Suministros, Reconquista 269, Cap. — El Director de Administración.

e.24|6-Nº L-4.066-v.30|6|52

Llámase a Licit. Púb. Nº 47|52, Expediente Nº 4.529 52 día 4 de junio de 1952 a las 12 hs., para la construcción planta depuradora, líquidos cloacales destino: Hospital Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes", Gral. Rodríguez, F C. N.D.F.S. — Informes: Direc de Obras, Reconquista 269, Cap. — El Director de Administración.

e.23|6-Nº L. 4.035-v.4|7|52

Llámase a Licitación Pública Nº 44|52 Exp. Nº 3.616|52, día 25 de junio de 1952, a las 12 hs. para la contratación de mano de obra (con plantel y equipo), modificación y reparación del extremo Sud del pabellón administrativo, colocación del nuevo ascensor y tanque de agua en el pabellón II, destino: Hospital Rivadavia, S. Bustamante 2531, Cap. Informes: Dir. de Obras, Reconquista 269. Cap. — El Director de Administración.

e.13|6-Nº L-3.815-v.26|6|52

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Decreto-Ley Nº 13.937|46

Para el Personal de la Industria y Afines

Expediente Nº 141.170|52

Licitación Pública Nº 35

Llámase a licitación pública para la provisión de 56.000.000 (cincuenta y seis millones) de estampillas para "Empleados y Obreros de la Industria y Afines". Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, el día 17 de julio de 1952 a las 12 (doce) horas. Las bases y pliegos de condiciones podrán ser retirados en el Departamento de Compras calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas. — Buenos Aires, 6 de junio de 1952.

e.11|6-Nº L-3.780-v.10|7|52

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Exptes. Nros.: 109.761|51 y 112.411|52

Llámase a Licitación Pública Nº 7|52, para el día 16 de julio de 1952, a las 16 horas, para la adquisición de archivos, ficheros, muebles, etc., con destino a cubrir las necesidades de este Instituto, sus Secciones y Delegaciones Regionales. El acto tendrá lugar en esta Dirección General de Administración, Rivadavia Nº 1757, donde puede concurrirse para el retiro del Pliego de Bases y Condiciones e Informes. — El Director General de Administración. — Buenos Aires, 17 de junio de 1952.

e.17|6-Nº L-3.842-v.7|7|52

Ministerio de Transportes

Venta de Motores para Aviones

Licitación Pública Nº 11

Llámase a licitación pública para la venta de 18 motores Pratt And Whitney R-2000|7 y repuestos usados.

Los sobres lacrados serán recibidos en la sede de la Comisión Especial Liquidadora, 1302 Maipú Segundo Piso, Ofic. 239, donde serán abiertos en presencia de los interesados el día 26 de junio de 1952 a las 16 horas. Informes y pliegos de condiciones en la dirección indicada, lunes a viernes de 12 a 18 horas.

Venta "Ad referendum" del Ministerio de Transportes de la Nación. Garantía $ 1.000.— m|n. por cada propuesta y por motor; sin este requisito no se considerarán las ofertas.

e.29|5-Nº L-3.575-v.26|6|52

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES (E. N. T.)

Licitación Pública Nº 27|52, para los servicios de transporte de pasajeros, tripulaciones, personal y carga de la empresa. Bases y condiciones retirar en Paseo Colón 185, 8º piso, oficina 803. Apertura de sobres el 22|7|52 a las 17 horas, en Secretaría General, 4º piso.

e.25|6-Nº L-4.078-v.8|7|52

Licitación Pública Nº 26|52 por la construcción de edificios en el Aeropuerto Córdoba, presupuesto m$n. 32.079,23, según pliego de bases y condiciones, que pueden retirarse en Paseo Colón 185, 8º piso, oficina 803. Apertura de sobres el 21 7|52 a las 17 horas en Secretaría General, 4º piso.

e.23|6-Nº L. 4.027-v.4|7|52

Llámase a Licitación Pública Nº 25|52, adquisición de máquinas y herramientas Bases y condiciones retirar en Paseo Colón 185, 8º piso, Of. 803. Apertura de sobres el 30|6|52, a las 15, en Secretaría General, 4º piso.

e.13|6-Nº L-3.809-v.26|6|52

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

Llámase a licit. públ. 45,52, exp. Nº 298|52, día 30 de Junio de 1952 a las 12 hs., para la prov. de Una olla a vapor: destino: Hogar Saturnino E. Unzué. Mar del Plata. FCNGR. — Informes: Div. Suministros, Reconquista 269 Cap. — El Director de Administración

e.17|6-Nº L-3.862-v.30|6|52

FERROCARRIL NAC. GRAL. BME. MITRE

Licitación Pública Nº 134

Llámase a licitación pública hasta las 15,30 hs. del 8 de Julio de 1952, para la construcción de un edificio para taller y depósito de modelos, en talleres Presidente Perón — Pérez.

Condiciones y pliegos en Oficina número 127, piso 3º, Bartolomé Mitre número 299, Buenos Aires. lunes a viernes de 11.30 a 14.30 horas. Costo documentación $ 310 m|n. — Isidoro González Administrador General.

e.23|6-Nº L-4.043-v.4|7|52

Licitación Pública Nº 128

Llámase a licitación pública hasta las 15.30 hs., del 3 de julio de 1952 para la